

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“LA IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES POLÍTICAS PARA
COADYUVAR EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR
EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS”

Tesis para obtener el título profesional de abogado

Autor (a):

Bach. GLENN RANDY AGUILAR CRUZADO

Asesor (a):

Ms. SILVIA QUINTANA CHUQUIZUTA



Trujillo - Perú

2017

Dedicatoria

A mis Padres, que nunca dudaron de mí y siempre han estado a mi lado apoyándome emocionalmente y guiándome para saber tomar las decisiones correctas.

A mi hermana que está iniciando una vida universitaria, de la que estoy seguro será una excelente alumna una flamante profesional.

A mi familia que me brinda esos ánimos para cada día ser una mejor persona y continuar con mis metas personales y profesionales.

A mis amigos y a sus familiares, por su apoyo, sus consejos y su amabilidad que me han brindado cada uno en la Universidad y en sus hogares.

A mis compañeros de trabajo, con los que aprendí y sigo aprendiendo muchas cosas, haciendo que la carrera de Derecho sea una labor loable en el día a día.

Agradecimiento

A Dios por darme cada día de vida toda la bendición, por guiarme por el camino correcto, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, siendo mi fortaleza en los momentos de debilidad y brindarme momentos de experiencia y felicidad.

A mis asesoras, Mg. Silvia Quintana Chuquizuta y la Dra. Liliana Vargas Paiva, por su esfuerzo y dedicación, con quien sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación, se logró realizar la presente tesis.

A mis profesores durante toda mi carrera profesional porque han aportado un granito de arena a mi formación.

A mis padres por su esfuerzo de apoyarme incondicionalmente toda mi carrera.

Resumen.

La presente investigación, tiene como objetivo principal determinar acciones que hagan efectivas la cobranza de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, objetivo orientado al fortalecimiento y continuidad de nuestras Organizaciones Políticas tan pasajeras.

Por ello, se verificó la legislación comparada y se pudo verificar la importancia que ha tomado la reforma electoral en los últimos procesos electorales dentro de América Latina creando un modelo adecuado para la vida democrática en cada País.

Entrando al plano nacional, se verifica la manifestación de destacados juristas y analistas políticos de la poca importancia que se ha tomado la regulación de la efectividad de sanciones pecuniarias impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas. Es así que analizando los expedientes administrativos y judiciales en las que ponen a cobro las sanciones pecuniarias, se tienen que éstas aún no se han podido cobrar puesto que en la mayoría de casos, los partidos políticos no tienen patrimonio propio para hacer efectivo los cobros, producto de la poca importancia se toman los actores políticos para la institucionalización de estas.

Las conclusiones a las que se ha podido llegar es que la ausencia de sanciones de corte no pecuniario dentro de la Ley de Organizaciones Políticas, han permitido la impunidad sobre las multas pecuniarias; impunidad que es parte de nuestra falta de compromiso con la institucionalidad de las Organizaciones Políticas. De allí que nuestra recomendación para la implementación de sanciones de no

pecuniarias para hacer efectivo el cobro de las multas dentro en la legislación electoral.

Abstract

In the present investigation, it has as main objective to determine sanctions that make effective the collection of the fines imposed by the National Jury of Elections to the political organizations registered in the Register of Political Organizations, oriented to the strengthening and continuity of the Policies Political Organizations and Passengers .

For this reason, the comparative legislation was verified and it was possible to verify the importance that the electoral reform has taken in the last electoral processes within Latin America, creating a suitable model for the democratic life in each country.

Entering the national level, verifying the manifestation of outstanding jurists and political analysts of the small importance that has taken the regulation of the effectiveness of pecuniary sanctions imposed by the National Election Jury to Political Organizations. Thus, analyzing the administrative and judicial records in which they charge pecuniary sanctions, they still have not been able to collect what in most cases, the political parties do not have their own assets to make the collection effective, Product Of the little importance are taken the political actors for the institutionalization of these.

The conclusions reached in the absence of non-pecuniary sanctions within the Political Organizations Act have allowed impunity for pecuniary fines; Impunity that is part of our lack of commitment to the institutionality of political organizations. Of all our recommendation for the implementation of sanctions of non pecuniary to make effective the collection of pecuniary fines within the Law of Political Organizations.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I | 1 |
| Introducción | 1 |
| 1.1. Problema | 1 |
| 1.1.1. Planteamiento del problema | 1 |
| 1.1.2. Enunciado del problema | 5 |
| 1.2. Hipótesis | 5 |
| 1.2.1. Variables | 5 |
| 1.2.1.1. Independiente | 5 |
| 1.2.1.2. Dependiente | 5 |
| 1.3. Objetivos | 5 |
| 1.3.1. Objetivo General | 5 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 6 |
| 1.4. Justificación | 6 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| Marco teórico | 7 |
| 2.1. Antecedentes | 7 |
| 2.2. Bases teóricas: | 17 |
| 2.2.1. Organizaciones políticas | 17 |
| 2.2.1.1. Etimología | 17 |
| 2.2.1.2. Origen | 18 |
| 2.2.1.2.1. Histórico | 18 |
| 2.2.1.2.2. En el Perú | 19 |
| 2.2.1.3. Definición | 20 |
| 2.2.1.4. Características | 23 |
| 2.2.1.5. Institucionalidad | 24 |
| 2.2.1.4. Función | 26 |
| 2.2.1.5. Crisis actual | 27 |
| 2.2.2. Las Organizaciones políticas en el ámbito internacional | 35 |
| 1. Brasil | 39 |
| 2. Chile | 39 |
| 3. Colombia | 39 |

| | | |
|------------|--|----|
| 4. | Argentina. | 40 |
| 5. | México. | 40 |
| 6. | Venezuela. | 40 |
| 2.2.3. | Las Organizaciones Políticas en el Perú..... | 41 |
| 2.2.3.1. | Antecedentes legislativos. | 41 |
| 2.2.3.2. | En la Constitución Política del Perú. | 43 |
| 2.2.3.3. | Ley Orgánica de Elecciones. (LOE)..... | 45 |
| 2.2.3.4. | Ley de Organizaciones Políticas..... | 47 |
| 2.2.3.4.1. | Motivación de la ley | 47 |
| 2.2.3.4.2. | Reformas..... | 48 |
| 2.2.3.4.3. | Finalidad | 51 |
| 2.2.3.5. | Registro de Organizaciones Políticas. | 52 |
| 2.2.3.5.1. | Inscripción de Partidos Políticos | 54 |
| 2.2.3.5.2. | Requisitos para la constitución de los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales..... | 55 |
| 2.2.3.5.3. | Alianzas electorales..... | 56 |
| 2.2.3.5.4. | Cancelación de la inscripción. | 57 |
| 2.2.4. | El sistema electoral..... | 58 |
| 2.2.4.1. | Jurado Nacional de Elecciones..... | 59 |
| 2.2.4.2. | Oficina Nacional de Procesos Electorales | 64 |
| 2.2.4.3. | Registro Nacional de Identidad y Estado Civil..... | 65 |
| 2.2.5. | Las organizaciones políticas y el sistema electoral | 66 |
| 2.2.5.1. | Vinculación legislativa..... | 66 |
| 2.2.6. | Reforma electoral..... | 68 |
| 2.2.6.1. | Problemática..... | 69 |
| 2.2.6.2. | Propuestas. | 70 |
| 2.2.7. | Incumplimiento de sanciones por parte de las organizaciones políticas. Alternativas de solución | 73 |
| 2.2.7.1. | Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo electoral. | 73 |
| 2.2.7.1.1. | Actividades de propaganda electoral permitida. | 73 |
| 2.2.7.1.2. | Infracciones y sanciones sobre propaganda electoral..... | 76 |
| 2.2.7.1.3. | Incumplimiento de sanciones. Análisis de casos. | 79 |
| 2.2.7.1.4. | Procesos judiciales de cobranza. Análisis de casos | 82 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.7.1.5. Cuadro de multas impuestas a las Organizaciones Políticas y su judicialización. | 85 |
| 2.2.7.2. La aplicación de sanciones políticas como alternativa para el pago de multas impuestas por los organismos del sistema electoral. | 90 |
| CAPÍTULO III: | 95 |
| Metodológico | 95 |
| 3.1. Tipo de investigación | 95 |
| 3.1.1. Por su finalidad | 95 |
| 3.1.1.1. Investigación Básica | 95 |
| 3.1.2. Por su profundidad | 95 |
| 3.1.2.1. Investigación Descriptiva | 95 |
| 3.1.3. Por su naturaleza | 95 |
| 3.1.3.1. Investigación Documental | 95 |
| 3.2. Material de estudio | 96 |
| 3.2.1. Doctrina: | 96 |
| 3.2.2. Resoluciones: | 96 |
| 3.3. Recolección de datos | 96 |
| 3.3.1. Fichaje: | 96 |
| CAPÍTULO IV: | 97 |
| Conclusiones..... | 97 |
| 4. Conclusiones | 97 |
| CAPÍTULO V: BIBLIOGRAFIA | 99 |
| 5.1. Citas bibliográficas | 99 |
| 5.2. Referencias bibliográficas | 101 |
| ANEXOS | 104 |
| Anexo 1: Resolución administrativa..... | 104 |
| Anexo 2: Resolución administrativa..... | 107 |
| Anexo 3: Resolución administrativa..... | 110 |
| Anexo 4: Sentencia..... | 113 |
| Anexo 5: Matriz de consistencia | 118 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1: Resumen de los procesos electorales en los que pueden participar las diferentes Organizaciones Políticas | 23 |
| Tabla 2: Multas aplicadas entre el 2011 y 2015 | 86 |
| Tabla 3: PROCESO ELECTORAL 2016 | 89 |

CAPÍTULO I.

Introducción

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En el Perú las organizaciones políticas son los únicos vehículos a través de los cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser elegidos, contenido en el Inciso 17 del Artículo 2 de la Constitución Política; por ello es vital tener partidos políticos que cumplan las normas electorales como la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, entre otras y, que de infringirlas, cumplan con las sanciones que les son impuestas por las autoridades correspondientes.

Las multas impuestas son justamente sanciones de carácter pecuniario, motivadas mayoritariamente por infracciones en la propaganda electoral; es decir, ubicar carteles, anuncios, en general propaganda electoral en lugares prohibidos (como establecimientos públicos, con cercanía a los locales de sufragio el día de la votación, en postes de alumbrado público o contraviniendo el orden público), entre otros incumplimientos. Es ahí donde identificamos el problema, dado que no existe un mecanismo para hacer efectivas las multas pecuniarias impuestas a las organizaciones políticas, las cuales mantienen deudas generadas por las causales antes mencionadas, puesto que la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones -, ni la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (Ley N° 30414 – Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos) no estableciendo ningún procedimiento efectivo frente a estas organizaciones políticas,

obligando al Jurado Nacional de Elecciones a acudir al Poder Judicial, a iniciar un Procedimiento Único de Ejecución en busca de hacer efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas a nivel administrativo. Sin embargo, se advierte que habiendo judicializado el cobro de las deudas por sanciones pecuniarias y aun teniendo sentencia condenatoria en diferentes juzgados, en muchos casos no se ha podido hacer efectivo el cobro, debido a que la mayoría de organizaciones políticas no cuentan con un patrimonio propio o en algunos casos se disuelven al concluir las elecciones.

En tal sentido, podemos vislumbrar que existe una evidente incongruencia dentro de la normatividad, respecto a la efectividad de las multas aplicadas entre el ciudadano sufragante frente a las Organizaciones Políticas, advirtiéndose que no hay mecanismos recíprocos de cobro, debido a que sí existen mecanismos efectivos para el cobro de las multas electorales impuestas al ciudadano por la omisión al voto, la omisión a integrar la mesa de sufragio y la negativa a desempeñar el cargo de miembro de mesa, impidiendo que se pueda realizar algún trámite con su Documento Nacional de Identidad, como cambiar de domicilio, viajar al extranjero o cobrar cheques de banco, etc. Estando regulado de manera expresa en la vía administrativa, mediante un procedimiento coactivo, el cual obliga a los ciudadanos a cumplir con las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante medidas cautelares hasta lograr el cobro de las multas; sin embargo, la legislación electoral no contempla el cobro de las multas impuestas a las diferentes organizaciones políticas que mantienen

grandes deudas pecuniarias impagas, teniendo candidatos y afiliados que hacen aportes muy elevados a las diferentes campañas electorales para ganar algún proceso electoral, quedando en el vacío las deudas que sus agrupaciones mantienen con el Estado. Es así que en las diferentes modificatorias que ha tenido la legislación electoral, no existe una regulación para poder hacer el cobro de las multas pecuniarias impuestas a las diferentes organizaciones inscritas dentro del Registro de Organizaciones Políticas. Como se ha puesto de manifiesto en los párrafos precedentes, los procesos que se han llevado a cabo en la vía judicial y han obtenido sentencia favorable al Jurado Nacional de Elecciones no se han podido hacer efectivos, puesto que las organizaciones políticas en su mayoría no cuentan con un patrimonio para poder hacer efectivo las sentencias emitidas ante los diferentes juzgados.

Es ante esta imposibilidad de realizar un cobro efectivo de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas, que realizamos la presente investigación, en la cual proponemos que se implemente dentro del marco de la legislación electoral, las sanciones políticas como la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas de los partidos cuyos candidatos aspiran a un cargo dentro de un proceso electoral, es decir, que mientras incumplan con el pago de las multas aplicadas por infracciones a la legislación electoral, no puedan realizar ningún acto ante la autoridad electoral (como inscribir candidatos) y así poder hacer efectivo los pagos que adeudan las diferentes agrupaciones políticas,

dotando de herramientas al Jurado Nacional Elecciones para que tenga toda la potestad de suspender o en el mayor de los casos, cancelar su inscripción, siendo esta sanción política el principal mecanismo para hacer efectivo los cobros de las diferentes multas que se generan antes, durante y después de los procesos electorales, sin necesidad de llevar a la vía judicial y generar una carga procesal que se ve acumulada a lo largo de los años.

Por lo antes expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones investido de su facultad sancionadora se arroga la potestad de sancionar, debiendo ser excluyente en la participación de estas organizaciones, mejorando los filtros de participación, y así estos agentes activos dentro de la vida política no puedan ver vulnerado su derecho fundamental de participar en forma individual o asociada en la vida política regulado en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a efectos de que todas las multas pecuniarias se hagan efectivas, no permitiendo que partidos que se encuentren en el poder mantengan deudas con el Estado, y que el Estado cuente con las sanciones antes mencionados para poder hacer cobro de ellas, las cuales podrían estar en caja chica y ser invertidos en las mejoras que sean necesarias para el fortalecimiento de la institución y de la vida política. Así mediante estas medidas poder mejorar la idoneidad de la clase política, a fin de establecer reglas que creen condiciones para un adecuado y permanente funcionamiento de las Organizaciones Políticas y que, con ello, puedan ejercer un mayor control del accionar de sus afiliados, que conozcan las normas, las cumplan y no generen sanciones para sus respectivas organizaciones;

teniendo como finalidad que la organización no sea tendencia pasajera, desestabilizando así la institucionalidad política que se quiere lograr en el sistema político peruano.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Qué sanciones políticas se deben incorporar en la legislación electoral para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas?

1.2. Hipótesis

Las sanciones políticas que se deben incorporar en la legislación electoral, para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas, son la suspensión o cancelación del Registro de las Organizaciones Políticas

1.2.1. Variables

1.2.1.1. Independiente

La incorporación de sanciones políticas en la legislación electoral.

1.2.1.2. Dependiente

Hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar que sanciones de corte no pecuniario se deberían incorporar dentro del marco de la legislación electoral para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas

1.3.2. Objetivos Específicos

Explicar jurídicamente la viabilidad de las sanciones que se van a incorporar.

Analizar la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones.

Verificar los procesos judiciales en trámite y los procesos concluido de las deudas de las diferentes organizaciones políticas.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de hacer efectivo el cobro de las multas pecuniarias impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las organizaciones políticas en general, por la infracción de los diferentes actos estipulados en la ley orgánica de elecciones, con la finalidad que estas actúen dentro de los límites que la ley establece, coadyuvando así a la institucionalización de las organizaciones políticas en el sentido que éstas evitarán infringir las normas antes mencionadas, y que su actuación, políticas se vea respaldada por la ética y la moral de los integrantes de la organización, haciéndolas así, digna representantes del voto popular.

CAPÍTULO II.

Marco teórico

2.1. Antecedentes

- Elías Rodríguez, Sandra Wendolyne. UNMSM - 2012 – Perú, realizó la investigación titulada “El financiamiento de los partidos políticos en el Perú – apuntes para una reforma”, investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogada, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ El Perú ha sido uno de los últimos países en Latinoamérica en reconocer la obligación del Estado en materia de financiamiento a los partidos políticos, sin embargo; desde la promulgación de la ley N° 28094 en el año 2003 en la que se da este reconocimiento, aún hasta la fecha de hoy, el Estado no ha cumplido con otorgar efectivamente a las organizaciones políticas las cantidades correspondientes para su financiamiento en virtud de los resultados electorales. En la práctica el único apoyo que da el Estado a los partidos políticos es aquel que corresponde a la franja electoral.
 - ✓ En la actualidad casi todos los países de América Latina cuentan con un cuerpo normativo en materia de financiamiento de partidos políticos, los sistemas implementados por los diversos países han optado por formas de financiamiento que en su mayoría se configuran en un sistema mixto, que admite contribuciones públicas y privadas, pero que lleva consigo un cuerpo normativo diseñado para dar mayores garantías sobre la licitud de los recursos que movilizan en la gestión de partidos y en sus campañas.

- ✓ A nivel regional las legislaciones modernas apuntan a establecer un mayor control del financiamiento privado, con prohibiciones de las donaciones anónimas, y de fuentes extranjeras. Igualmente establecen un sistema de subvención pública que garantice el acceso a los partidos, en condiciones de equidad a recursos adecuados para financiar sus actividades ordinarias y electorales.
- ✓ Las características del sistema electoral peruano establece la presentación de listas cerradas, con la aplicación del voto preferencial opcional, no repercute en el desarrollo de las campañas electorales, específicamente en las emprendidas individualmente por los candidatos a cargos de representación en el congreso de la república, quienes no cumplen debidamente con dar a sus agrupaciones políticas en dar cuenta a los fondos que manejan con estos fines.
- ✓ Mientras no se efectúe un cambio en el sistema de la supresión de voto preferencial, la legislación deberá tener especial control en establecer controles y obligaciones directas que recaerán no solo en las organizaciones políticas, sino fundamentalmente en los candidatos al Congreso de la República.
- Baca García Ana Cecilia. 2006 – Perú, realizó la investigación titulada “Cuales deben ser los requisitos perdurables para la existencia jurídica de los partidos políticos”, trabajo de investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogada, en la cual llegó a las conclusiones:

- ✓ En materia de los partidos políticos, la ley de los partidos políticos no está cubriendo las expectativas que esperamos todos los peruanos.
 - ✓ Mientras la ley de partidos políticos no exija planteamientos ideológicos y democráticos, corren el riesgo que se imponga gobiernos autoritarios.
 - ✓ Se orienta a que se establezca los requisitos perdurables para que en nuestro país existan partidos políticos estables, duraderos y democráticos, de manera de que permita que los peruanoselijamos a nuestros gobernantes con la debida confianza de que la persona elegida cumplirá sus objetivos y que respaldará la autonomía de los poderes del Estado, es bueno que el país entienda que la política debe ser ejercida de manera responsable y consiente.
 - ✓ Si nuestra democracia habrá de consolidarse, solo será en la medida en la que tengamos un sistema de partido fuerte y representativo, conformado por organizaciones responsables verdaderamente alternativas y atentas a las necesidades y anhelos de la población.
- Cardenas Segura, Roberto. 2008 – Perú, realizó la investigación que tiene por título “Contribución de la Ley N° 28094 en la durabilidad y consolidación de los partidos políticos en el Perú”. trabajo de investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:

- ✓ La contribución de la ley de partidos políticos N° 28094 ha sido deficiente en cuanto a su consolidación, ya que la no obligatoriedad de la participación de la ONPE en las elecciones de autoridades y candidatos ha permitido que éstas no sean transparentes ni democráticas.
- ✓ El incumplimiento de financiamiento público directo a los partidos políticos por parte del Estado atenta contra la durabilidad y consolidación de los partidos políticos.
- ✓ El financiamiento público directo a los partidos políticos debe alcanzar también a las organizaciones políticas de alcance distrital provincial y regional. Ello permitirá la capacitación y formación de nuevos cuadros políticos que darán mayor consistencia y sostenibilidad al accionar políticos.
- ✓ La ausencia de ciertos requisitos en la inscripción de partidos políticos, como: Resumen de la ideología política, presentación de programa de responsabilidad social, acreditación permanente de vigencia de actividades políticas, acreditación de experiencia democrática formal y supervisada; han permitido en cierta medida que estos proliferen ad portas elecciones municipales, regionales y presidenciales; para luego desaparecer o perder vigencia en el devenir.
- ✓ La inexistencia de partidos políticos sólidos y la tendencia a la impunidad, son algunas de las razones por las que el Estado, a través de la ONPE no fiscaliza en la medida de lo deseado.

- ✓ Los comités de partidos de las diversas tiendas políticas inscritas en el JNE; en su mayoría no vienen funcionando en las dos terceras partes de los departamentos de país como tal como lo estipula la Ley N° 28094; lo cual demuestra el incumplimiento y falta de respeto a la normatividad pertinente.
 - ✓ La existencia de un marco jurídico establecido, como es la Ley N° 28094 es de enorme importancia por cuanto los partidos políticos no solamente tendrán que respetar sus límites, sino que también reconocerán en él sus atribuciones.
 - ✓ La ausencia en la Ley N° 28094 de mecanismos de control aplicables ante el incumplimiento de sus normas, han contribuido a una mayor discrecionalidad de las agrupaciones políticas.
 - ✓ La falta de responsabilidad e incumplimiento de los partidos políticos a ciertas normas de la Ley en comentario han lesionado su INSTITUCIONALIDAD, razón por la cual urge una inmediata actualización.
- Garro Vergara, Luis Diofanto; Vargas León, Carlos Eduardo. 2012 – Perú, realizó la investigación que tiene por título “La realidad jurídico-social de los partidos políticos y la crisis de presentación política del Congreso de la República del Perú”. trabajo de investigación que utilizaron para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ La realidad jurídico-social de los partidos políticos genera la crisis de representación política del Congreso de la República del Perú en la medida que, la coyuntura actual y el no cumplimiento

por parte de estos de sus fines y objetivos establecidos en la ley de partidos políticos, debilita el vínculo entre representantes y representados, toda vez que los electores no sólo se identifican con los elegidos y, por tanto por lo tanto no cuentan con su respaldo.

- ✓ La representación política en la democracia peruana aún no se encuentra consolidada, debido a que la falta de ciudadanía y formación cívica ha originado que la mayoría de peruanos elija sin sentirse representado por el elegido, quien una vez en el poder olvida todo tipo de interés popular.
- ✓ El contexto social ha impedido el fortalecimiento de los partidos políticos en el Perú, debido a hechos históricos que han generado una democracia irregular e intermitente, que ha imposibilitado el desarrollo continuo de la participación política, y la consiguiente crisis de los partidos políticos, que se refleja en altas tasas de natalidad y mortalidad de los mismos, sobre todo en épocas electorales.
- ✓ La regulación jurídica vigente en el Perú para los partidos políticos, carente de mecanismos eficaces que garanticen su cumplimiento, ha complicado la situación en la que éstos se encuentran, constituyendo las elecciones internas el principal problema que requiere de seguridad y legitimidad para garantizar los derechos de participación política y representación tanto de afiliados como de los ciudadanos.

- ✓ Finalmente se concluye que la crisis que atraviesan los partidos políticos se refleja en el congreso de la República la cual es trasladada por sus candidatos cuando son elegidos parlamentarios lo que genera la crisis de representación política y, posteriormente, la crisis de la democracia.
- Layza Vigo Joseph Moisés. 2005 - Perú, realizó la investigación que tiene por título “Democracia y partidos políticos”. trabajo de investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ En América Latina, y dentro de ella en el Perú, la democracia se ha instalado en sociedades con altos niveles de pobreza y desigualdad, donde muchos derechos civiles básicos no están asegurados. Esto ocasiona un déficit en nuestra democracia por falta de poder democrático que permite actuar de modo efectivo frente a los problemas de la sociedad; originando un descontento en la población al asociar el mal desempeño de nuestros gobernantes el cumplimiento de estos derechos, con el sistema democrático. Para construir este poder democrático es necesaria la política, pero ésta debe ser relevante, que proponga caminos para abordar los temas claves de la sociedad, que los en prenda con la firmeza de la voluntad de los líderes y ciudadanos y sostenga con idoneidad de los instrumentos para la actuación colectiva, como lo son los partidos políticos.
 - ✓ El desafío que tiene nuestra democracia es encontrar soluciones políticas a nuestros problemas políticos, como: buscar o fortalecer

las maneras de canalizar la participación con el control al poder, como la elaboración de agendas y la construcción de acuerdos políticos. Así mismo se deben encontrar soluciones a la desigualdad, la pobreza y la actual imposibilidad de acceso de gran parte de la población a los niveles de bienestar necesario para el pleno ejercicio de sus derechos. Ya que estos problemas fueron tomados como razón en nuestra historia reciente para justificar la búsqueda de caminos alternativos a la democracia.

- ✓ Para conseguir fortalecer nuestra democracia, se debe reformar la política, en el sentido de mejorar o construir nuevos canales que faciliten la participación de la sociedad civil organizada. Una forma es el fortalecimiento de las instituciones democráticas como son los partidos políticos. Y que toda esta democracia requiere de algún nivel de participación ciudadana, que no sólo se base en una participación electoral; sino que también tengan alguna conexión con la toma de decisiones públicas, como: contactar con autoridades, participar en manifestaciones públicas, entre otros. Así mismo se deben tomar medidas adecuadas que permitan enfrentar la profunda inequidad de nuestra sociedad; pues esto impide la inclusión de los sectores de más bajo recursos a la política. Un complemento a esto sería fortalecer la educación en general, para adquirir un conocimiento de las reglas de la democracia. Y no sólo conocer las maneras de manera superficial; pues esto impide adhesión firme a los valores democráticos. Si

pretendemos fortalecer y mejorar la democracia, ésta tiene que ser conocida y entendida; pues nadie defiende lo que no conoce.

- ✓ Si bien la noción de la ley. N° 28094 "Ley de Partidos Políticos" es un paso importante para el fortalecimiento de estos pues busca su eficacia transparencia y responsabilidad. Esta ley por sí sola resulta insuficiente para lograrlo. Si se busca fortalecer e institucionalizar la democracia se debe afrontar la problemática de los partidos pero inmersa en el conjunto del sistema político en el que estos actúan y, por tanto, se deben institucionalizar los otros aspectos de la vida política. Pues de no ser así, esto resultará insuficiente. Por ello, el punto de partida para fortalecer la democracia pasará por revalorizar el contenido y la relevancia de la política como ordenadora de las decisiones de la sociedad, debido a que, las soluciones a los problemas y desafíos de la democracia se deben buscar dentro de las instituciones democráticas.
- Aguilar Alcalde, Rossana; 2003 - realizó la investigación que tiene por título "Democracia y Gobernabilidad en el Perú". trabajo de investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ La evolución histórica de la democracia presenta diversos paradigmas en el universo geográfico del mundo que sustenta la base teoriza de la hoy definida globalizada democracia e un bienestar de la población peruana.

- ✓ En los diferentes modelos de democracia, se ha ensayado diversas estrategias para el bienestar de la población mundial que culminan con el constitucionalismo sustentado en la supervisión y control técnico con la plena participación de los titulares del poder constituyente.
- ✓ La democracia y gobernabilidad en el Perú resulta ser caótica y anárquica debido a la existencia del desempleo; y analfabetismo, el desapego constitucional, la falta de proyecto de desarrollo nacional y la ausencia de identidad nacional por otro lado, en el curso de nuestra historia hasta nuestros días.
- Nakayo Barreto, Victor Hugo; 2004 - realizó la investigación que tiene por título “Los partidos políticos como una base estructural de la democracia participativa del siglo XXI”. trabajo de investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ Los partidos políticos es una de las bases estructurales de la democracia, es verdadero en parte por cuanto ayudan a desarrollar ésta, y es falso en parte porque los partidos políticos solamente tienen poder complementario ya que representan el 4.7% del poder estatal.
 - ✓ Los partidos políticos tienen poco interés, por no decir ninguno, donde está su militante cristianismo y su facundo humanismo por la pobreza estructural y la injusta estructural, teniendo plan de gobierno, no son de rigor técnico, ni factible, ni de largo aliento.

- ✓ Las agrupaciones independientes que participan como una Alianza Política, deben tener inscripción vigente y en la forma debida, ante el Registro de Organizaciones Políticas del J.N.E.

2.2.Bases teóricas:

2.2.1. Organizaciones políticas:

2.2.1.1.Etimología:

La palabra partido se deriva en su etimología del verbo latino “pars” y “partire”. Pars tiene como significado de “una parte” “porción” papel en una representación. Partire significa dividir, por ello que partido (político) tiene que ver con una parte, un elemento del todo, pero con autonomía. Y del griego polis que significa ciudad, Estado; es decir que en base a sus raíces, partido político significa: una fracción de la ciudad, una parte del Estado. Utilizado con más énfasis en el siglo XVIII.

Lo que hoy son los partidos políticos, antiguamente eran llamados “sectas”, término que deriva del latín “secare” que significa separar, cortar, dividir; como antiguamente lo llamaban en Roma, usado originalmente solo para aludir a partidos o comunidades de personas con afinidades comunes (culturales, religiosas, políticas, etc.), que a través de sus enseñanzas o ritos se diferenciaban de otros grupos sociales. Así por ejemplo, las autoridades romanas calificaban a los cristianos de sectarios, puesto que los intereses eran egoístas y sectoriales. Mientras que el partido político pugna por el bien de todos los habitantes de una comunidad política.

Según Marcial Rubio los partidos fueron: “(...) concebidos hasta el siglo XVIII como facciones o sectas intolerantes, herederas del sectarismo religioso de los siglos XVI-XVII; de aquí que, el término partido expresara la idea de partición y división en mérito de lo cual, desde Maquiavelo y hasta Stuart Mill, los pensadores políticos, en general, eran contrarios a la existencia de los partidos; por cuanto, entendían que el gobierno de los partidos terminaba siempre en el gobierno de las facciones y dado que los partidos surgían de las pasiones y de los intereses y no de la razón ni de la equidad, se consideraba que los partidos socavaban y ponían en peligro la unidad de la nación” (Rubio Correa, 1997).

2.2.1.2. Origen

2.2.1.2.1. Histórico.

Los partidos políticos comienzan a formarse a fines del siglo XVII como consecuencia de los diferentes idearios para conquistar el poder, y lograr un fin político. Los primeros partidos políticos nacieron en el siglo XIX, siendo Estados Unidos el país pionero, mientras que en Francia se consolidaron a fines del siglo XIX, luego de la Revolución Francesa. Trayendo una mayor representación del pueblo, mediante el sistema de sufragio para poder elegir a sus autoridades que representan a la ciudadanía a medida que sus estados liberales se democratizaban, puesto que anteriormente los representantes de la nación eran escogidos por determinados ciudadanos, que sólo permitía votar

aquellos que tenían más poder económico o más formación intelectual.

Es así que la aparición de los partidos supuso una ruptura con el pasado, al traer consigo un conjunto de ideas e intereses en las que se reflejaba las necesidades o reacciones de la sociedad frente al Estado, dejado atrás su política conservadora. Convirtiéndose en instrumentos necesarios para la participación de las elecciones y consigo la elección de los representantes de la sociedad.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas, que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores, pero siempre trayendo una serie de modificaciones en beneficio de la sociedad y de la democracia.

2.2.1.2.2. En el Perú

En referencia a Marcial Rubio Correa, “en el Perú, la vida partidaria comienza en la segunda mitad del siglo XIX. Los primeros cincuenta años de vida republicana estuvieron dominados por diversas personalidades, generalmente militares a quienes se denominó caudillos” (Rubio Correa, 2004). No llegando al poder mediante un proceso democrático, sino por la fuerza y autoridad con la que contaban. No existiendo partidos políticos.

Durante la década de los setenta en el que los militares se retiraban, existió una relación entre el Estado y los partidos políticos, colocando a los partidos políticos como instrumentos para llevar la voluntad popular y la participación de la ciudadanía.

Recién en la Constitución de 1979 se otorga un énfasis a los partidos políticos al ser suprimido el artículo 53 de la constitución de 1933, al hacer un reconocimiento legal de los partidos políticos de organización internacional, dónde se vieron perjudicados el Partido Aprista Peruano y el Partido Comunista Peruano, no habiendo podido participar en elecciones generales de 1939, 1945, 1950 y 1956.

Sin embargo, en la Constitución de 1979 los partidos políticos no eran considerados como asociaciones, al no inscribirlos en el libro respectivo de personas jurídicas, teniendo como único fin, la sola participación en las elecciones en épocas electorales. Existiendo muchos vacíos, al no tener una ley que regulara la materia – una ley de partidos políticos- vale decir, constitución, inscripción de candidaturas, entre otros.

2.2.1.3. Definición

Dentro del primer párrafo del Art. 35 de nuestra carta magna, podemos rescatar que las organizaciones políticas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Voluntad que se ve reflejada a través del sufragio en los comicios electorales.

Conceptualizando a esta institución política como el conjunto de ciudadanos que se organizan con el objetivo de participar y cumplir la voluntad popular.

La inscripción de estas organizaciones les concede personalidad jurídica de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) para poder actuar jurídica y políticamente.

Dentro de este conjunto de organizaciones políticas, podemos encontrar tres tipos de organizaciones:

a) Partidos políticos.

Un partido político es el agrupamiento voluntario de personas en torno a un programa político y una ideología común, siendo utilizado como vehículo a través de los cuales se deciden autoridades mediante un proceso electoral.

Giovanni Sartori precisa que un partido político puede llamarse a “cualquier grupo político que se presenta a competir a elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos” (Sartori, 1980)

Definición más aplicable a nuestra realidad, puesto que en la actualidad es lo que sucede, siendo que los candidatos tienen como objetivo estar en el poder y velar por los intereses que contribuyan al bien común.

Para el Doctor Victor Julio Ortecho Villena, comparte su concepto afirmando que “es la asociación, de ciudadanos de carácter político, de sentido permanente, formal y realmente

organizada cuyos miembros están unidos por intereses y/o ideas comunes que tienen como objetivo principal la toma del Poder Político del Estado y mediante éste realizar su propio programa” (Ortecho Villena, 1990) .

En este sentido Marcial Rubio, asevera que los “Partidos Políticos son formadores naturales de opinión y tienden a identificarse con determinadas opciones, e intereses de la sociedad, que configuran su posición y al mismo tiempo el espacio político desde el cual concurren a la formación de la democracia” (Rubio Correa, 1997) Teniendo en cuenta los conceptos que anteceden, se llega a la conclusión de que su finalidad llevar a sus miembros al poder mediante un proceso democrático.

b) Movimientos políticos.

Se entiende como movimientos las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, su inscripción se realiza dentro del registro especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas.

c) Organizaciones políticas locales.

Son organizaciones cuya estructura es mucho menor a un partido político, expresando un grupo del sector social emergente, carente de representación política. Constituyendo un alcance provincial y distrital.

| | Presidente, congresista y parlamento andino | Gobernador Regional y consejeros regionales | Alcalde y regidores provinciales | Alcalde y regidores distritales |
|--------------------------------|--|--|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO | X | X | X | X |
| MOVIMIENTO REGIONAL | | X | X | X |
| OPL PROVINCIAL | | | X | X |
| OPL DISTRITAL | | | | X |

Tabla 1: Resumen de los procesos electorales en los que pueden participar las diferentes Organizaciones Políticas

1.4.1.4. Características

Las Organizaciones Políticas actualmente son imprescindibles para nuestra democracia, reúnen ciertas características, que son:

- a) Tienen vocación de institucionalizarse.
- b) Realizan diferentes actividades a fin lograr mayor representatividad y llegar al poder.
- c) Fundamentales para la vida democrática en un Estado de derecho.
- d) Orientados a crear conciencia política a sus integrantes como al pueblo en general mediante sus propuestas ideológicas.
- e) Participan en elecciones mediante la asociación de ciudadanos que constituyen personas jurídicas.

Entonces, podemos decir que las Organizaciones Políticas son vehículos a través de los cuales se capta el apoyo del pueblo para llevar a sus candidatos al poder y que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos.

En la revista del Centro de Investigación del Congreso de la República, cita a Marcial Rubio, exponiendo características centrales de los partidos políticos “Son apartados con institucionalidad y vocación de permanencia; se dirigen al pueblo para captar su apoyo y acumular fuerzas de manera que puedan ejercer el poder del Estado; trabajan llevando a cabo operaciones de generación, agregación, transformación y articulación de poder popular, ejercitan una conducta democrática acorde con el sistema político predominante que, a su vez, retroalimenta y refuerza la democracia; orientan a la conciencia política, tanto del pueblo en general como de sus afiliados con sus propuestas ideológicas y programáticas; y participan en elecciones y todo tipo de votaciones, como medios eficientes de poder y representación formal dentro del Estado. En ese sentido, contribuyen a formar y expresar la voluntad popular” (Pease Garcia, Canseco Cisneros, & Heysen Zegarra, 2013).

1.4.1.5. Institucionalidad

La institucionalización es importante porque de esa manera se asegura el funcionamiento de la democracia al consolidarse los partidos políticos como los actores fundamentales y claves de los procesos políticos.

El objetivo de la ley es claro, apunta a crear condiciones para la constitución y fortalecimiento de un sistema democrático de las Organizaciones Políticas en el Perú. Exigiendo una presencia nacional y de la vida partidaria, dentro y fuera de épocas electorales; les otorga derechos y les asigna deberes. Todo ello con la intención de generar la institucionalidad de las Organizaciones Políticas; que éstas puedan cumplir el rol de generar democracia dentro y fuera de los procesos electorales; trayendo consigo la efectividad de las diversas sanciones pecuniarias y no pecuniarias que son impuestas por los órganos reguladores del sistema electoral, no dejando en el vacío estas sanciones impuestas y generando una desestabilidad dentro de nuestro sistema electoral, puesto que, en algunos casos, estas organizaciones han desaparecido.

En el marco de la institucionalidad de las Organizaciones Políticas, superadas por las etapas dictatoriales del velasquismo y del fujimorismo, consolidados bajo una piratería política – bajo el nombre de movimientos políticos-, es oportuno recordar el significado y sentido de los partidos en una sociedad democrática. Por ello, se trata de organizaciones permanentes, jerarquizadas y activas, integradas por ciudadanos comprometidos que coordinan esfuerzos para ejercer la conducción del Estado o participar en él. Su objetivo es el de establecer o defender un programa de acción gubernamental conforme a su ideología. Esta, a su vez, busca ejercer el poder político, así como posicionarse ante la población y

actuar en acontecimiento de relevancia ciudadana. Estos deben apuntar a la plasmación de sus ideas políticas dentro de la institucionalidad democrática, que están destinadas a cambiar, convalidar o defender un orden político determinado. Así, emerge un tipo de sociedad a construirse, afirmarse y apuntarles determinados lineamientos para convivir dentro de una sociedad llena de cultura cívica. Los partidos políticos, exponen a la sociedad, a través de su ideario, la interpretación, explicación de los hechos políticos de una comunidad. Mediante la actuación de los partidos políticos se coadyuva a la vigencia y defensa del sistema democrático. En ese contexto, estos contribuyen a la vigencia de los derechos humanos; concurren a la formación, manifestación y representación de la voluntad popular; y canalizan la opinión pública. Fomentan la educación y participación política de la población, formando cuadros y ofrecen líderes para la acción gubernamental. Es por ello que los partidos políticos con altos niveles de institucionalización serán también aquellos más efectivos en el cumplimiento de sus funciones dentro del sistema democrático.

2.2.1.4.Función

La función de las Organizaciones Políticas es la de organizar la vida democrática con la mayoría de participación de éstas y cumplir el rol de canalizar la voluntad de la sociedad, vinculando al gobierno con la opinión pública, llevando los problemas locales, regionales y nacionales al gobierno.

Cumplir con su función de fiscalizar a los gobiernos de turno, también cumpliendo el rol de mediadores, convirtiéndose en instrumentos de integración convirtiendo las visiones sobre los problemas que tiene la sociedad.

Fomentan la inclusión de los ciudadanos generando personas líderes de nuestra sociedad, que cumplan una función de dirigir la democracia, formando actores activos dentro de la vida pública, suministrando personas para desempeñar altos cargos en las instituciones públicas que pongan en práctica.

2.2.1.5. Crisis actual

Las Organizaciones Políticas no han sido fuertes en ninguno de los momentos de la historia republicana. Han sido tolerados y hasta utilizados, pero no han existido las condiciones para que constituyan, como tales, una institucionalidad que construya continuidades de larga duración dentro de las cuales se renueve dinámicamente la democracia política.

En el momento actual, los debates sobre las Organizaciones Política en el Perú apuntan a que existe una marcada crisis de los mismos. En efecto, los partidos políticos y ámbito de acción por excelencia, el Congreso, muestran muy bajos niveles de aprobación ciudadana y altos niveles de desconfianza, según diversos indicadores.

Como consecuencia de todo esto, tenemos que en la última encuesta sobre el tema elaborada por IPSOS APOYO del año 2017,

el 77% de los peruanos no se sienten representados por los partidos políticos. (IPSOS APOYO, 2017)

“En suma, la LOP y otras reformas implementadas en los últimos años no han cumplido con su meta de fortalecer a los partidos y construir un sistema de partidos” (Tanaka, 2009) En general, se ha llamado la atención sobre una democracia interna, falta de renovación, falta de preparación de sus líderes, falta de contacto con la ciudadanía y la sociedad civil, falta de mecanismos efectivos para hacer cumplir sus fines, los cuales están presentes de mayor o menor medida en todas las Organizaciones Políticas.

“Como vimos, los partidos fueron arrinconados durante los años del fujimorismo, y enfrentaron un entorno institucional también diseñado para debilitarlos y propiciar mecanismos de relación directa entre la población y las autoridades, que dieron lugar a prácticas de un fuerte contenido clientelístico” (Tanaka, 2005). Entiéndase a clientelismo político como un intercambio extraoficial de favores, en el cual los titulares de cargos políticos regulan la concesión de prestaciones, obtenidas a través de su función pública o de contactos relacionados con ella, a cambio de apoyo electoral.

Tanaka sostiene que no existe partidos consolidados y, por lo tanto no existe un sistema de partidos propiamente dicho en el Perú, consecuencia del quiebre del sistema de partidos que estaba en proceso de construcción en los años ochenta, ocurrido a partir del “autogolpe” de abril de 1992. (Tanaka, 2005). Desde entonces,

hemos visto aparecer y desaparecer organizaciones políticas que no lograron consolidarse y mucho menos dar lugar al establecimiento de un sistema de partidos propiamente dicho.

Los nuevos partidos son muchos y tiene una vida muy corta. Si miramos con expectativa de vida, el Perú resulta con altos niveles de nacimiento y muertes. Solamente en el año 2006 existió una tasa de natalidad de partidos equivalente al 85 %, y la mortalidad de los mismos ascendió a 63% (Valladares & Campos, 2008).

Conviene no perder de vista que el Perú destaca en el ámbito regional por sus excepcionalmente bajos niveles de institucionalización partidaria. Desde el 2004 se evidencia, en estudios estadísticos, que el Perú es el país con el mayor grado de volatilidad (Estima la cantidad de votantes que modifican su opción de voto de unas elecciones a otras) del periodo democrático; es el segundo país (después de Guatemala) con el mayor grado de volatilidad en cuanto a escaños controlados por los principales partidos durándote el periodo democrático; el segundo país (después de Brasil) con el menos grado de afinidad de los ciudadanos con los partidos; y, finalmente, el país con el menor índice de institucionalización del sistema de partidos, entre 18 países de la región. (Compendio Estadístico , 2004). En consecuencia, al no haber actores con permanencia en el tiempo, no hay posibilidades de rendición de cuentas o aprendizaje: el juego político se torna un juego sin reiteraciones, por lo que todo empieza desde cero, sin posibilidad de correcciones o acumulación

de experiencia. Por otro lado, la volatilidad y la alta incertidumbre respecto a los resultados de las elecciones dificultan la gobernabilidad porque hacen difícil la construcción de mayorías de partidos políticos o alianzas políticas, se gestan incentivos para conductas no cooperativas, rentables solo en el corto plazo.

Hemos tenido un sistema electoral abierto que ha permitido la generalización de prácticas antipolíticas, los que se expresan en altos niveles de volatilidad que padecemos. Lo que ocurre es que la percepción del sistema político está excesivamente teñida por el autoritario régimen político durante el fujimorismo que se caracterizó por una lógica de apertura: ella fue una estrategia para debilitar a los partidos tradicionales, fragmentar el campo opositor, dar lugar a organizaciones independientes y antipartidarias, y establecer relaciones clientelísticas con nuevos actores. Por ello, la constitución de 1993 instauró mecanismos de democracia directa y participativa, espacios alternativos a los de la democracia formal representativa de partidos; por esto, en parte, el fujimorismo instauró un Congreso electo que es el que más favorece la representación de minorías.

Por otro lado, en el Congreso tuvimos el tamaño de circunscripción más grande de toda la región, con un Congreso de 120 miembros, lo que nos hizo el sistema más proporcional de toda la región. Dado que se necesitaba tener al menos un representante para mantener registro electoral que bastaba obtener un 0,8% de los votos para obtener un escaño, tuvimos en la práctica el sistema más abierto de

la región. Esto se complementaba con una ley electoral que solamente pedía firmas para la inscripción de partidos y movimientos independientes, sin regular en absoluto su funcionamiento interno o sus medios de financiamiento. Los discursos antipartidos, si bien han sido insignificantes desde la caída del fujimorismo, no han desaparecido y persisten en nuestra cultura política, por lo que hay un espacio social amplio potencialmente receptivo a este tipo de prédicas.

Después de las elecciones del 2001 se bajó el número de firmas necesarias para inscribir a un partido (a 1% del padrón de electores), y la consecuencia ha sido que al 2005 se tuviera cerca de 30 organizaciones políticas con registro vigente, lo que constituía a todas luces un número excesivo. Actualmente “para las elecciones presidenciales del año 2016 solicitaron su inscripción un total de 19 organizaciones políticas, de los cuales siete se retiraron de la contienda electoral como son: Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, Partido Humanista Peruano, Partido Nacionalista Peruano, Perú Libertario, Perú Nación, Perú Patria Segura y Siempre Unidos; así también dos organizaciones políticas como: Alianza para el Progreso del Perú y Todos por el Perú no fueron aceptadas como inscritas” (JNE - Dirección de registros, 2016), así mismo “el JNE informó que actualmente 25 partidos políticos tienen inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y otros dos se encuentran en proceso de trámite” (El Comercio, 2017). Las agrupaciones Avanza País y Progreso

Nacional se encuentran en proceso de registro. Para lograr su inscripción, las organizaciones políticas deben cumplir una serie de requisitos establecidos por ley, entre ellos, que el número de firmas de adherentes a presentar no sea menor del cuatro por ciento de ciudadanos que votaron en las últimas elecciones de carácter nacional, lo que equivale a 733.716 firmas si se considera que en las elecciones de junio de 2016 sufragaron 18'342.896. Esto tiene varias consecuencias. La relativa facilidad con la que los diversos grupos políticos entran en el sistema y alcanzan representación no estimulada la formación de grandes coaliciones políticas. En este escenario, salen conductas oportunistas y se desarrollan intereses particularistas, dejando los intereses de la sociedad, incluso, dejando las necesidades de la Organización Política para fomentar su institucionalización, todo con el fin de llegar al poder y dejar de lado las obligaciones de estas.

Asimismo, si el objetivo principal es fortalecer a los partidos y construir sistema de partidos, entonces, los mecanismos participativos deben cuidadosamente complementar la acción de las autoridades políticas electas coordinando con los actores sociales y políticos, la existencia de un sistema de partidos representativos. Se requiere la existencia de una institucionalidad estatal bien afirmada, así como la existencia de organizaciones sociales también mínimamente representativas de las diversas demandas e intereses.

Cuando tenemos formas de democracia directa, elecciones para tomar decisiones de gobierno (o revocar autoridades), sin la existencia de un sistema de partidos representativos, se corre el riesgo de que aquellas den lugar a formas autoritarias de ejercicio del poder o generen serios problemas de gobernabilidad; de otro lado, cuando se implementan mecanismos participativos no electorales sin instituciones firmes, y sin organizaciones sociales representativas, se corre el riesgo de que estos devengan en espacios inoperantes o que sean copados por intereses particularistas. En un escenario así, los problemas de representación se mantienen.

En general, con la excepción del partido aprista los partidos existentes enfrentan una situación de extrema debilidad, con escasez de recursos para emprender campañas de capacitación o formación política y tener una vida interna activa. El dinamismo partidario aumenta evidentemente en momentos en los que se eligen dirigencias o candidaturas a cargo de elección, pero puede afirmarse que no existe tradición de empleo de mecanismos democráticos para elegir a dichos cargos.

En el Perú no ha existido-sino hasta la LOP- regulación para la elección de autoridades partidarias, no hay regulaciones ni tradición de elecciones primarias para elegir candidatos y no hay transparencia o control estricto en cuanto al financiamiento de sus actividades.

Otro tema importante que se debe considerar respecto al funcionamiento real de las organizaciones políticas, que tiene consecuencias importantes sobre algunas de las propuestas de reformas del sistema político, es que la debilidad de estos ha llevado a que funcionen en ocasiones como “ómnibus” o meras “etiquetas” políticas. Por ello Tanaka hace referencia que tenemos, por un lado, partidos nacionales con grandes debilidades, con un funcionamiento centrado en la capital, y con gran dificultad para asentarse y contar con cuadros calificados en todo el territorio; y, por otro lado, como hemos visto, un conjunto muy grande de operadores políticos locales en todo el país que, a lo largo de los años noventa han hecho política sobre la base de discursos “independientes” y “antipolíticos”, desvinculados de organizaciones nacionales. (Tanaka, 2005). Siendo muy malas escuelas de formación política. En estos últimos años, vemos que ambos se necesitan, porque los partidos políticos nacionales necesitan personal político para presentar candidatos en todo el país y, al mismo tiempo, a los operadores políticos locales les resulta útil candidatear usando un logo que les permita cierta visibilidad. El asunto es que la relación entre la dirigencia de los partidos nacionales y estos personales es puramente circunstancial, por lo que, pasada la elección, prácticamente se pierdo todo contacto; como es lógico, no existe consecuencias si los candidatos no fueron electos, pero sí la tiene en el caso contrario. Los operadores locales terminan actuando prácticamente por su cuenta, lo que atenta

contra las posibilidades de tener una buena gestión, y favorece el particularismo y la corrupción. En otras palabras, parafraseando a Tanaka, los partidos aparecen como “ómnibus” que transportan candidatos a los cargos de elección sin que tengan realmente una identidad colectiva, a cambio de una contribución a la campaña de la dirigencia central. Los partidos son casi siempre meras etiquetas, sin mayor contenido. (Tanaka, Democracia sin partidos, 2000-2005, 2005).

Este problema afecta a todas las organizaciones políticas, incluyendo al relativamente mejor organizado, el APRA. En realidad, esto suele encubrir proyectos políticos propios, cuando no malos manejos y corrupción. En conclusión, “En el Perú estamos muy lejos de la existencia de una partidocracia y que, por el contrario, estamos claramente padeciendo los problemas de una democracia sin partidos” (Tanaka, 2005).

2.2.2. Las Organizaciones políticas en el ámbito internacional

En América Latina, si bien todos los países cuentan actualmente con un código o ley electoral, no todos tienen una ley de partidos políticos. Sólo en ocho países la legislación contempla la existencia de ambos cuerpos normativos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Por su parte, en Guatemala existe un solo texto legal, denominado Ley Electoral y de Partidos Políticos. Importa destacar, asimismo, que en los países donde no se han promulgado leyes específicas sobre partidos, las regulaciones sobre estas instituciones se encuentran contenidas en la legislación electoral. En

suma, la evolución de la legislación demuestra que la importancia de la regulación jurídica de los partidos políticos ha ido en aumento y que esa relevancia ha demandado un tratamiento más detallado y exhaustivo de los temas que les afectan, todo lo cual ha generado la promulgación de leyes más especializadas.

La legislación latinoamericana sobre los partidos, se puede afirmar que los temas que con mayor frecuencia se han regulado en la región sobre esta materia son los que se refieren:

Su concepto y naturaleza jurídica:

En cuanto al concepto o definición de los partidos, así como en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, no hay una corriente dominante en el constitucionalismo latinoamericano. Nueve países los conciben como instituciones de derecho público: Argentina (por jurisprudencia), Bolivia, Costa Rica (por jurisprudencia), Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay (por doctrina); cinco, como asociaciones voluntarias con personalidad jurídica (Chile, Colombia, El Salvador, Panamá y República Dominicana); y cuatro, como personas jurídicas de derecho privado (Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela).

En lo que refiere a sus funciones:

- a) representación;
- b) participación;
- c) competencia por cargos públicos;
- d) formulación de políticas;
- e) formación y socialización; y

f) vigilancia del proceso electoral.

Formación de partidos:

En la actualidad, en América Latina existe amplia libertad para la constitución y el funcionamiento de los partidos. Todos los textos legales, de una u otra forma, señalan el derecho que tienen los ciudadanos para reunirse y constituir partidos políticos. Solamente Brasil no indica en forma expresa esa libertad de asociación que, indudablemente, se da en la práctica. Asimismo, la mayoría de las legislaciones establece una serie de controles y condiciones, para la formación de los partidos, pero no con la intencionalidad de obtener su control ideológico como sucedió en el pasado, sino con el fin de que estos institutos sean compatibles con la dinámica política de los Estados democráticos.

Democracia interna:

En América Latina, durante la década de 1990 (sobre todo en su segunda mitad), numerosos partidos latinoamericanos empezaron a reformar sus prácticas internas con el propósito de generar mayores niveles de transparencia y participación. De igual forma, muchos Estados buscaron someter a los partidos a exigencias legales en esta materia, previendo una serie de mecanismos dirigidos a garantizar que el funcionamiento de los partidos responda a la imagen que de ellos tuvieron las constituciones al incorporar en sus textos disminuyendo el grado de centralización del proceso de elección de candidatos y ha facilitado la inclusión de otros actores en la toma de decisiones interna.

Candidaturas independientes:

La historia reciente de América Latina muestra que la legislación ha avanzado hacia la incorporación de otras formas de participación política fuera de los partidos. Entre ellas se cuentan movimientos políticos, agrupaciones y candidatos independientes. Claramente, la aparición de estas nuevas instancias de representación ha tenido sus efectos en la vida jurídica de los Estados y de los partidos, y las legislaciones también han debido adaptarse para regular su participación en la vida política. En América Latina, en el nivel presidencial, ocho países (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana y Venezuela) regulan las candidaturas independientes. Asimismo, 10 países de la región mantienen el monopolio de la representación política en los partidos, si bien en algunos casos éste se da solamente en el nivel de candidaturas presidenciales y de diputados. Estos países son: Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay. La experiencia demuestra que estas nuevas formas de representación política cuentan en ciertos países con la aceptación de grandes sectores de la ciudadanía, por lo que, necesariamente, se han promulgado normas con el fin de regular los términos de la competencia política para sean incorporadas a la vida jurídica de cada Estado.

Vamos hacer mención de las regulaciones que tienen los partidos políticos en sus legislaciones.

1. Brasil.

La Ley de Partidos Políticos nos refiere que los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado, destinados a asegurar los intereses del régimen democrático a legitimar el sistema representativo y a defender los derechos fundamentales definidos en la Constitución Federal.

2. Chile

Regulado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos: “Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional...”

3. Colombia

Regulado en el artículo 2° del Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos: Los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan pluralismo político, promueven y encausan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos libremente para influir en la formación de la voluntad política o participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos que hayan cumplido todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.

4. Argentina.

En la Constitución Política en su art. 38°: Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

En la Ley Orgánica de los Partidos Políticos en su art. 2°: Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional.

5. México.

En la Constitución Política en el art. 41°: Los partidos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

6. Venezuela.

Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones en su art. 2°: Los partidos políticos son agrupaciones de carácter permanente cuyos miembros convienen en asociarse para participar por medios lícitos en la vida política del país de acuerdo con programas y estatutos libremente acordados por ellos.

Regulación jurídica de los partidos políticos que tienen nuestros países vecinos. Estos partidos políticos y sus diferentes regulaciones en América Latina son un tema de relevancia por tres razones principales.

La primera: Por la importancia fundamental de los partidos políticos para el funcionamiento de la democracia. **La segunda:** Por el difícil momento y la crisis de legitimidad y credibilidad que enfrentan las organizaciones partidarias en la mayoría de nuestros países. **La tercera:** Por la carencia, hasta la fecha de estudios de derecho comparado que abordan esta problemática central para la calidad y sostenibilidad de nuestras aún jóvenes y frágiles democracias.

Es claro que uno de los principales desafíos políticos de este tiempo es dotar a los partidos de marcos jurídicos que les permitan funcionar adecuadamente. Sin duda, gran parte de la crisis que enfrentan, tiene su origen en marcos legales deficientes que han abierto la puerta para los abusos, las prácticas clientistas y el alejamiento de los intereses de la ciudadanía que pretenden representar.

2.2.3. Las Organizaciones Políticas en el Perú

Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley de Partidos Políticos (LPP) actualmente Ley de Organizaciones Políticas (LOP) – Ley N° 28094. Hagamos una reseña histórica de la norma.

2.2.3.1. Antecedentes legislativos.

Dentro de los antecedentes legislativos, nos remitimos al año 1979 dónde partido político recién se integra a la constitución, teniendo la capacidad para desarrollar el sistema electoral.

Dada las circunstancias en el año 1979, por primera vez en el Perú se incorporó dentro de la constitución para apoyar, preservar y

desarrollar el sistema democrático, estableciéndose que se cuenta con una Ley de Partidos Políticos.

Los problemas económicos y sociales, no ayudaron al desarrollo de los partidos políticos, ya que en la década de 1990 hubo un aprovechamiento de la crisis de los partidos, debido a que en el régimen Fujimorista se promulgaron medidas que obstaculizaron su fortalecimiento. “Después de la caída del régimen, el Congreso de 2001 pudo consolidar sus posturas para formular una Ley de Partidos Políticos, con la finalidad de que el régimen democrático recuperado pueda ser más estable, legítimo y eficiente” (Asociación Civil Transparencia, 2004) Para arribar a la actual Ley de Organizaciones Políticas, se presentaron diversos proyectos motivados por fortalecimiento de la democracia interna y de manejo de fondos partidarios. La realidad en la que se vivía la vida política en ese entonces, propició a que las diferentes autoridades legislativas se dieran cuenta que era necesaria una regulación a los partidos políticos.

Sin embargo, no es hasta antes del año 2001 donde todas las iniciativas legislativas habían quedado truncadas. En el año 2002 se habían presentado hasta ocho proyectos para regular los Partidos Políticos, en el año 2003 aumentó de forma considerable. Tras varias sesiones de debate para la aprobación del dictamen, el 2 de junio del 2003 la Comisión de Constitución logró aprobar por unanimidad el dictamen de Ley de Partidos Políticos.

El 28 de agosto del 2003 se inició el debate de la Ley de Partidos Políticos.

El 09 de octubre se logró la aprobación de la Ley de Partido Políticos.

El 31 de octubre fue promulgada por el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. Siendo el 1 de noviembre del año 2003 publicado en el diario oficial el peruano la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), actualmente Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP). Obedeciendo al mandato constitucional establecido en el Art. 35 de la Constitución Políticas del Perú.

Actualmente se viene dando bastante énfasis en la aprobación del Código Electoral tal como existe en el ámbito penal, civil y constitucional, el cuál corregiría una serie de problemas como: un cuerpo normativo único, agrupando a todas las leyes electorales para el mejor desarrollo de los procesos electorales, evitando la incongruencia entre normas, evitando la confusión y logrando la homologación de ellas.

2.2.3.2. En la Constitución Política del Perú.

Teniendo como antecedente el autogolpe del 5 de abril de 1992, encabezado por el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, se clausuró el congreso, se intervino el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Poder Judicial, entre otras instituciones.

En 1993 se promulga la Constitución Política, produciéndose una serie de cambios como es el caso del Sistema Bicameral al Sistema Unicameral (Julio de 1995), reduciendo el tamaño del Congreso, no existiendo ningún criterio, no guardando una proporción con la población peruana. En el año 1980 un parlamentario representaba a 26,963 electores. Sin embargo, en 1995, debido los cambios producidos por la Constitución de 1993, un parlamentario representaba 102,537 electorales.

Actualmente se mantiene el tema de los partidos políticos en el Art. 35 “Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general” dicha regulación no cuenta con el énfasis con la que contaba la constitución de 1979 que le otorgaba cuatro artículos referidos a partidos políticos, a diferencia que la actual sólo tipifica en su Art. 35°; por otro lado, los Partidos Políticos aparecen dentro de las Organizaciones Políticas, comprendiendo a los movimientos y alianza. “Cabe al respecto referir que los llamados movimientos

constituyen una imprecisión que confunde más que aclara. Y, en cuanto a las alianzas (se supone que son entre partidos o movimientos) resulta, en todo caso, innecesario colocarlo como si fueran distintos a los anteriores” (Tuesta Soldevilla, 2005)

En la actual Constitución política, se hace referencia en el Art. 35 a tres tipos de organizaciones políticas; los partidos, los movimientos y las alianzas; todas ellas teniendo la finalidad de llegar al poder mediante el voto popular.

Dentro de las críticas hechas a la constitución de 1993 comparando con la constitución de 1979, “la nueva constitución se resiste al reconocimiento de los partidos políticos como portadores centrales de la participación política” (Tuesta Soldevilla, 2005), pero a la vez, existe una libertad para que los legisladores puedan legislar en la material electoral, teniendo como finalidad que se regule correctamente la Ley de Organizaciones políticas y que vaya de acuerdo a los parámetros del Estado democrático.

2.2.3.3. Ley Orgánica de Elecciones. (LOE)

Nuestro sistema democrático exige que los ciudadanos decidan a quien otorgan el mandato para actuar como autoridades. Mediante la democracia representativa el pueblo no ejerce directamente la dominación del poder, sino que lo hace a través de los órganos representativos mediante las elecciones generales, las cuales se realiza de manera periódica. Dicha regulación está debidamente establecida en le Ley Orgánica de Elecciones (LOE) Ley N° 26859, regulando la Elecciones Presidenciales, las que se realizan cada (5)

años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los arts. 84° y 85° de esta Ley. El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más del 50% de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco los cuales no se cuentan. Con ello vemos que nuestro sistema exige la consecución de una mayoría absoluta para ganar la presidencia, si ello no se consigue en la primera elección, se da paso a la segunda elección entre los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, siendo establecido en nuestro país desde 1979.

Desde la década de los 80 el sistema de segunda vuelta electoral se ha extendido y es de aplicación mayoritariamente en América Latina, la idea dominante al instalar este sistema es de dotar de mayor representatividad a la presidencia al dotarla de un respaldo mayoritario. Esta norma de igual manera regula para el caso de los Congresistas que es elegido mediante el sufragio directo, secreto y obligatorio, siendo nuestro congreso unicameral, constituido por (130) congresistas, mediante el cual cada circunscripción electoral en función al tamaño de su población, elige a un número determinado de congresistas. Tomando su juramentación el 27 de Julio de cada año que se efectúa la elección.

Para el caso del parlamento andino, su primera elección se realizó conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2005. Los cuales son elegidos mediante

voto directo, secreto y obligatorio en número de (5) titulares y (2) suplentes por cada uno de ellos. Los representantes electos juramentan y asumen su cargo, a más tardar el 27 de Julio del año en que se efectúa la elección.

Son algunas de las regulaciones de la LOE referentes a las elecciones generales de Presidente, Vicepresidente, Representantes del Congreso y del Parlamento andino. Regulando desde los sistemas electorales, el proceso de convocaría, inscripción de candidatos, material y propaganda electoral, el mismo sufragio, cómputo y proclamación, garantías del proceso electoral, nulidades del proceso electoral total o parcial, como finalmente el presupuesto electoral. Logrando competir en elecciones libres, puesto que la participación en unas elecciones democráticas debe estar abierta a todos los partidos políticos que acepten el sistema democrático e incorporen sus reglas esenciales tanto a su funcionamiento interno como a sus fines y actuación interna. La regulación de esta norma no trata de regular manifestaciones de libertad de expresión, sino de la libertad del ejercicio de actividades políticas organizadas y relevantes en la competición electoral.

2.2.3.4. Ley de Organizaciones Políticas.

2.2.3.4.1. Motivación de la ley

Uno de las principales motivaciones para la LOP, fue la promoción del fortalecimiento institucional de los mecanismos de democracia interna y el manejo de los fondos de los partidarios. En ese momento, dada las circunstancias

los legisladores, la sociedad y la opinión pública se dieron, la necesidad por regular a los partidos políticos y que estas regulaciones estuvieran custodiadas por organismos públicos que estuvieran enmarcados a cumplir dicha función.

2.2.3.4.2. Reformas.

A lo largo de estos últimos años se ha venido hablando mucho sobre la reforma electoral. Reforma tanto para la LOP, como para la de elecciones, esto a consecuencia de la crisis que se tenía de representación que se tenía.

Según el documento titulado “La otra reforma: 40 soluciones elementales para la legislación electoral”, propone diferentes temas en para nuestro sistema electoral, dentro de ellas se puede resaltar las siguientes:

- Cronograma electoral razonable y coherente.
- Más democracia interna.
- Inscripción de candidaturas menos compleja.
- Más mujeres en política.
- Padrones más exactos con participación de todos.
- Autoridades electorales competentes, imparciales y eficientes.
- Organismos electorales con capacidad de coordinación.
- Mayores facilidades y garantías para la labor de personeros.
- Mejor desarrollo de jornada electoral.
- Cómputo de votos más transparente.

- Franja electoral en beneficio de todos.

Contratación descentralizada de publicidad electoral.
(Transparencia, 2017)

Reformas importantes que se han planteado desde el año 2005 para poder salir de la crisis que se ha venido atravesando. Muchos de estos puntos han sido propuestos por los organismos que componen el sistema electoral peruano JNE, ONPE y RENIEC.

Por el año 2010 y 2013 los problemas que un inicio se identificaron, venían persistiendo. Por tal motivo que tales hechos fueron fundamentales para entender para que los problemas que fueron comentados por los diferentes especialistas, teniendo mayor importancia para que las propuestas sean impulsadas por los organismos del sistema electoral.

Uno de los principales sucesos sería:

Durante la Elecciones Regionales y Municipales durante el periodo 2010, donde la presencia de golondrinos, teniendo descontento de los resultados, provocaron actitudes de los electores en contra del personal de los organismos electorales, dónde se registró “235 conflictos electorales durante el periodo 2010” (ONPE, 2013).

Otro de los sucesos importantes y que motivaron fue el por el caso de las revocatorias, considerado a Perú como el país donde más revocatorias se ha realizado en todo el mundo,

“aumentando la cantidad de solicitudes respecto a los periodos anteriores” (ONPE, 2013)

Finalmente, la intromisión de poderes ilegales o delictivos en la política en el periodo de campaña electoral.

Posteriormente en el año 2014 y año 2015, se recibió un respaldo muy importante por parte del congreso de la república, en donde se trabajó en conjunto con los medios de comunicación para hacer entrevistas, conferencias, seminarios, entre otros actos con las diferentes autoridades de nuestro sistema electoral, y en algunos casos con distintos personajes públicos a favor de la reforma electoral.

Haciendo uso de la reforma electoral se hicieron algunas modificaciones, en lo concerniente al nombre de “Presidente Regional” por el de “Gobernador Regional” y a la vez su “no reelección” tanto de Gobernadores Regionales como de autoridades municipales, tanto provincial como regional; además de ello, se logró aprobar el proyecto de curul vacía; la ley de ventanilla única que centralizará información judicial y permitirá conocer los antecedentes que pesan sobre de aquellas personas que deseen postular a un cargo de elección popular; se ha aprobado más restricciones para los procedimientos de revocatoria, que ahora se realizarán recién al tercer año de gobierno y los revocadores tendrán que rendir cuentas sobre los gastos de campaña. No dejando de lado las críticas de los diferentes representantes de las instituciones,

considerando que “son parches y no ayudan a la transparencia de las finanzas de los partidos políticos” (RPP, 2017).

Sobre esta ley, a la fecha se han promulgado hasta nueve modificaciones, aquí las indicadas:

- a) Ley N° 28581, publicada el 20/07/2005 (3arts. modificados).
- b) Ley N° 28617, publicada el 29/10/2005 (1art. modificado).
- c) Ley N° 28624, publicada el 18/11/2005 (1art. modificado).
- d) Ley N° 28711, publicada el 18/04/2006 (1art. incorporado).
- e) Ley N° 28845, publicada el 27/07/2005 (2arts. modificados).
- f) Ley N° 29387, publicada el 05/07/2009 (1art. modificado).
- g) Ley N° 29490, publicada el 25/12/2009 (17arts. modificados).
- h) Ley N° 30326, publicada el 19/05/2015(1art. modificado).
- i) Ley N° 30414, publicada el 17 de enero del 2016 (9arts. modificados).

2.2.3.4.3. Finalidad

Actualmente, la ley de organizaciones políticas tiene por finalidad regular a los partidos políticos, constituidos como tales, en el ámbito nacional; a los movimientos (regionales) que trabajan a nivel regional o departamental y a las organizaciones políticas locales que participan en procesos provinciales y distritales.

Regulando a estas organizaciones en general, tienden a que estas organizaciones puedan asegurar la vigencia y la defensa

del sistema democrático, formando planes y programas en dónde se vean reflejados sus propuestas, para el desarrollo de la vida política dentro del país. De igual manera, dentro de las finalidades que tiene, es generar condiciones para la participación política de la población, formando cultura cívica – lo que actualmente hace mucha falta- para tener la capacidad de elegir autoridades que vaya de acorde con las necesidades que se tiene, o en el otro caso, que permita formar ciudadanos para asumir cargos públicos.

Finalmente tiene como fin y objetivo asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, contribuir a preservar la paz. Pero también tiene como finalidad declarar a la ilegalidad de una Organización Política, cuando considere que sus actividades van dirigidas a un sistema antidemocrático, generando la inestabilidad democrática.

2.2.3.5. Registro de Organizaciones Políticas.

El Registro de Organizaciones Políticas (ROP), fue creado en noviembre de 2003, con la promulgación de la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094, recogiendo el mandato señalado en el artículo 178° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras actividades, custodiar el registro de los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales del país.

Su función es ofrecer transparencia en los procesos de inscripciones de organizaciones políticas con los más altos estándares de calidad, para lo que diseño cuatro sub procesos, “Inscripción de Organizaciones Políticas”, “Modificación de Partidas Electrónicas”, “Cancelación de Inscripciones” y “Archivo de Registro de Organizaciones Políticas”

Finalmente, con fecha 31 de octubre del año 2014, la alta dirección consideró ampliar el alcance del registro y convertirlo en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

El ROP, cuenta con su propio reglamento de organizaciones y funciones aprobado mediante resolución N° 0208-2015-JNE; como su propio nombre lo señala no es solamente un registro de partidos políticos, sino en general de organizaciones políticas, es de carácter público y se mantiene abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de inscripciones de candidatos y un mes después de finalización de cualquier proceso electoral.

Este registro guarda información referente al nombre del partido político, la fecha de su inscripción, nombre de sus fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, sus apoderados, sus estatutos y el símbolo que identifica al partido; cada revocación o renuncia de sus dirigentes debe ser inscrita. En base a la información de este

registro, el JNE remite a la ONPE, copia de los resúmenes de los datos de las organizaciones inscritas.

2.2.3.5.1. Inscripción de Partidos Políticos

El registro se efectúa mediante la presentación que debe estar acompañada del acta de fundación, relación de adherentes en número no menor del 4% de ciudadanos sufragantes en las últimas elecciones, actas de constitución de comités partidarios, el estatuto del partido, la designación de personeros legales, la designación de uno o más representantes del partido político.

En el caso de partidos políticos su verificación de las firmas de adherentes realiza la ONPE; los movimientos y a las organizaciones políticas locales, la realiza el RENIEC.

Nótese que existe una distinción clara entre la condición de afiliado y adherente, puesto que el primero está comprometido con el partido y ejerciendo los derechos que le asistan y las obligaciones que el estatuto haya fijado, sin embargo, en el caso del adherente es el que simple o mínimamente apoya la iniciativa de inscripción del partidos y para ellos es que plasma su firma y consigna su DNI en los planillones de inscripción.

Luego de recibida la solicitud de inscripción, el ROP verifica los requisitos exigidos para publicar la solicitud de inscripción en la página electrónica del JNE, y además un resumen de la misma en la página del diario oficial dentro de

los cinco días hábiles siguientes a su presentación, cualquier persona natural o jurídica puede formular una tacha sobre la inscripción.

La inscripción otorga personería jurídica.

El ánimo del legislador es establecer todos estos requisitos, con el fin de asegurar aquella organización que aspire a constituirse en un partido político cuente con representatividad y presencia real a nivel nacional, sin embargo; lo cierto es que a lo largo del tiempo de vigencia de la actual Ley de Organizaciones Políticas, han existido denuncias de comités partidarios con irregularidades, donde han consignado firmas y declarando falsas direcciones, lo mismo ocurre en cuanto a la lista de adherentes, una muestra de ello es el caso de las firmas falsas para la inscripción del Perú Posible, siendo investigado hace siete años, donde a pesar de existir responsables confesos no se efectivizaron sanciones. (República, 2017).

2.2.3.5.2. Requisitos para la constitución de los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales.

a). Una relación de adherentes no menor del cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que pretenda presentar a los candidatos, firma y número de Documento Nacional de Identidad; b). Actas de constitución de comités en por lo menos la mitad más uno del

número de provincias que integran la región –si se trata de movimientos – o en la mitad más uno del total de distritos – si se trata de organizaciones políticas locales -; b). Acta de constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito si se trata de una organización política local que desarrolle sus actividades a nivel distrital.

Cada acta de constitución debe contar con por lo menos cincuenta (50) adherentes, las actas estarán verificadas por la RENIEC. Lo concerniente al tema de las tachas se trata de igual forma que los partidos políticos.

2.2.3.5.3. Alianzas electorales.

Es la facultad para aliarse con fines electorales con otros partidos o movimientos inscritos, bajo una denominación común. Dicha alianza deberá inscribirse en el ROP. En el acta de acuerdo debe constar el proceso en el que se participa, el símbolo a utilizarse y la designación del personal legal y técnico. Igualmente se señala un plazo para su inscripción; deben inscribirse entre los 180 días calendarios anteriores a la fecha de elección y los 30 días para la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República.

En el art. 16° nos refiere a la fusión de los partidos políticos, indica la facultad de los partidos políticos y movimientos para realizar una fusión entre estos, tal acuerdo debe constar en un acta e indicar, según el caso, si con la fusión se

configura un nuevo partido político o solo se mantiene la vigencia de uno de ellos.

2.2.3.5.4. Cancelación de la inscripción.

El art. 13° de la LOP, señala que la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas, puede ser a pedido de parte o de oficio, exponiendo las siguientes causales:

- a) Al año de concluido el último proceso electoral en general, si no hubiese alcanzado al menos 6 congresistas en más de una circunscripción electoral o conseguir el 5% de los votos válidos a nivel nacional. En caso de alianzas, dicho porcentaje se elevará en 1% por cada partido o movimiento adicional. De igual forma en el caso de no participar en 2 elecciones regionales sucesivas para el caso de movimiento regional.
- b) A solicitud del propio partido por medio de un acuerdo de disolución.
- c) Por fusión con otros partidos.
- d) Por decisión judicial competente.
- e) En el caso de alianzas, cuando concluye el proceso electoral, salvo que los integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia mediante un acuerdo.

Los Movimientos regionales sufrirán la misma regla previsto en el apartado a) del presente artículo, a nivel de su circunscripción.

Las causales antes mencionadas, son las únicas tipificadas en la Ley de Organizaciones Políticas, por lo que, al realizar la presente investigación, se considera necesario incorporar un inciso “f”, el cual deberá establecer como causal de suspensión o cancelación, que: cuando agotada la vía administrativa y no se ha realizado el pago de las multas que le ha impuesto el Jurado Nacional de Elecciones, se hará efectiva la sanción.

2.2.4. El sistema electoral

Dentro de nuestro sistema electoral peruano podemos encontrar a tres organismos reguladores, que son Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.), Oficina Nacional de Procesos Electorales (O.N.P.E.), y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (R.E.N.I.E.C.). Estos organismos electorales son aquellos organismos especializados y autónomos encargados de llevar a cabo la labor en material electoral. Su función en el primer caso es administrar justicia en materia electoral; en el segundo caso tiene como función la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; y en el tercer caso, El mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; el registro de los actos que modifican el estado civil. Teniendo como finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

En nuestra Constitución Política los organismos autónomos del sistema electoral, están regulado en a partir del Art. 177°, figurando tres instituciones que actúan con autonomía, pero que mantienen entre si relaciones de coordinación.

2.2.4.1. Jurado Nacional de Elecciones

Es un organismo constitucionalmente autónomo de territorio nacional, encargado de garantizar el derecho a elegir y ser elegido, fiscalizando la legalidad de los procesos electorales, e impartiendo justicia en materia electoral. Su máxima autoridad es el Pleno, |encargado de resolver en última instancia las diferentes resoluciones materia de apelación.

FUNCIONES:

FISCALIZADORA: Fiscaliza la legalidad del proceso, la neutralidad y las garantías electorales.

El J.N.E verifica la transparencia del proceso que se va desarrollando a lo largo del periodo electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, para que este tenga legitimidad y no se pueda ver vulnerando los derechos de los actores electorales. Este rol es de suma importancia para la presente investigación, donde se tipifican las infracciones de las diferentes organizaciones políticas, a las que se les impone una infracción y posteriormente una sanción que por lo general son de corte pecuniario según corresponda. No estando regulado de manera expresa dentro del foro administrativo, por lo que debe

ser llevado a la vía judicial, donde muchos de los procesos que, habiendo sido ganados, no han podido hacer efectivo.

ADMINISTRATIVA Y DE REGISTRO ELECTORAL:

Mantener y custodiar el ROP, como también velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electora

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del J.N.E. encargado entre otras actividades de la custodia el registro de los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales del país, que se encuentran aptos para participar en los comicios electorales.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL: Administrar justicia en material electoral; proclamar a los candidatos elegidos y expedir las credenciales correspondientes.

Embastido de su facultad para resolver, corresponde la función contencioso-electoral, debiendo aplicar los principios generales del derecho y resolviendo conforme a Ley, como lo estipula el Art. 181° de la Constitución. Estas resoluciones son dictadas en última instancia definitiva y no pudiendo ser revisadas.

Así mismo cumple la función de hacer respetar la voluntad popular, proclamando a un candidato como ganador, después de haber obtenido la mayoría de votos.

FUNCIÓN NORMATIVA. En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las

leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

Función muy importante que cumple el J.N.E. puesto que mediante sus autoridades vienen trabajando para hacer modificaciones y cubrir los vacíos del sistema electoral peruano. Es por ello que se viene trabajando en el anteproyecto del código electoral para poder contar con un cuerpo normativo coherente y unificado, que a la fecha de redacción de la presente investigación no ha logrado su aprobación, esperando se tenga en cuenta las diferentes recomendaciones que han hecho los especialistas, sobre todo la implementación de sanciones no pecuniarias para coadyuvar el pago de las sanciones pecuniarias de las multas impuestas por el jurado nacional de elecciones a las Organizaciones Políticas, con el fin de producir cambios sustanciales en los procesos electorales, como también haciendo un sistema electoral más estable, con más efectividad y sobre todo, conllevando a la institucionalización de las Organizaciones Políticas.

FUNCIÓN EDUCATIVA: Desarrolla programas permanentes de educación electoral que permita crear conciencia cívica en la ciudadanía; celebrando convenios con diversas instituciones.

ESTRUCTURA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES: Compuesto por los siguientes órganos jurisdiccionales:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Es la máxima autoridad del J.N.E compuesto por cinco miembros que según el Art. 179° de la Constitución son elegidos en votación secreta de la siguiente manera:

- ✓ Uno elegido por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
- ✓ Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos, jubilados o en actividad.
- ✓ Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
- ✓ Uno elegido por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
- ✓ Uno elegido por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

Los integrantes no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta.

Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos.

La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

Los Jurados Electorales Especiales (JEE)

Órgano de carácter temporal encargado de administrar justicia electoral en primera instancia, encargado de recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Se le otorgó competencia para conocer los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras en diversos distritos de la capital peruana, teniendo facultad para dar trámite oficio del procedimiento sancionador en las competencias ante señalada mediante informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales o por denuncia formulada por cualquier ciudadano y u organización política, no siendo necesario autorización de abogado conforme lo establece el Art. 10 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral . Este órgano administrativo jurisdiccional tiene las mismas atribuciones e impedimentos que los miembros del pleno del JNE dentro de su circunscripción, ellos resuelven en primera instancia los asuntos de materia electoral dentro de un radio urbano determinado por el JNE definiendo las circunscripciones administrativo-electorales. Instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Dichas funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la Ley Orgánica del JNE, LOE y demás normas pertinentes.

Los Jurados Electorales Especiales están conformados por:

Un juez superior titular (quien lo preside) elegido en la Sala Plena entre sus magistrados jubilados o en actividad.

Un miembro designado por el Ministerio Público elegido entre los fiscales superiores, así como su suplente.

Un miembro (titular y suplente) designado por el JNE mediante sorteo público de una lista de 25 ciudadanos seleccionados por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

2.2.4.2. Oficina Nacional de Procesos Electorales

“Es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Su finalidad es velar por que se obtenga la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales a su cargo. Con relación a las organizaciones políticas, se encarga de la verificación de firmas de adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción; la verificación y control externos de la actividad económico-financiera, así como brindar asistencia técnico-electoral en los procesos de democracia interna” (Wikipedia, 2015)

Dentro del Art. 182° de la Constitución Política establece que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas

incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

“La ONPE ha tenido la función de capacitación y educación electoral, desde su fundación en 1995 y tiene una ley orgánica de formación, donde se precisa que tiene una gerencia permanente de educación electoral. Ahora, no se puede decir que capacitación y educación son funciones distintas porque son hijos de una misma línea" (Tuesta Soldevilla, 2007)

2.2.4.3.Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.

Organismo autónomo, encargado de la organización y actualización permanente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de la inscripción de los actos relativos a su capacidad y estado civil.

Está regulado dentro del Art.183° de la Constitución y en la Ley N° 26497.

El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave.

Sus principales funciones son:

- ✓ Emitir constancias de inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifiquen el Estado civil de las personas naturales.

- ✓ Preparar y mantener actualizado el padrón electoral. Para ello, mantiene coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- ✓ Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En épocas electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proporciona el padrón electoral al Jurado Nacional de Elecciones para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como padrón electoral oficial a utilizar en el día de las elecciones.

Para todo ello, mantiene coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas que tengan que intervenir en un proceso de certificación.

2.2.5. Las organizaciones políticas y el sistema electoral

2.2.5.1. Vinculación legislativa

El tratamiento de la temática de los partidos políticos está estrechamente vinculado a las funciones de los organismos electorales mediante normas que regulan el sistema electoral. Como se hizo mención anteriormente a los tres organismos que conforman el sistema electoral la constitución les reconoce autonomía.

En el caso de la ONPE tiene la función de organizar los procesos electorales, de referéndum y los de otro tipo de consulta popular, el cual se rige por medio de su ley orgánica, Ley 26487, publicada el

21 de Junio de 1995. En el caso del JNE, le corresponde fundamentalmente, fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio, del referéndum, y de otras consultas populares, mantener el registro de organizaciones políticas, administrar justicia en materia electoral, y proclamar a los candidatos elegidos y expedirles las credenciales correspondientes, se rige por su ley orgánica, Ley N° 26486, publicada el 21 de junio de 1995. A la RENIEC, en cuanto a materia electoral le corresponde, preparar y mantener actualizado el padrón electoral, y proporcionar al JNE ya la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, se rige por medio de su ley orgánica, Ley 26497, publicada el 12 de Julio de 1995.

Dichos organismos mantienen permanentes relaciones de coordinación entre el JNE, ONPE y RENIEC, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Estas instituciones que pertenecen a nuestro sistema político emiten reglas escritas que rigen la conducta de las Organizaciones Políticas y candidatos. Las reglas están diseñadas para prevenir el comportamiento no ético; y si son vinculantes, pueden hacer legalmente responsables de sus acciones a las Organizaciones que pertenecen.

Las reglas de conducta que están afianzadas en la legislación o en normas, se deben cumplir, caso contrario se puede imponer sanciones y penalidades por violaciones a la normatividad, por ejemplo una multa pecuniaria, , la suspensión del candidato (por

entrega de dádivas), las violaciones a las reglas que involucran actos penalizados son referidas al Ministerio Público (el miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista, regulado en la LOE).

Entonces, los organismos electorales son responsables de la administración de las elecciones. Deben instrumentar los procedimientos especificados en el marco legal de manera honesta e imparcial. Esto implica encargarse de asuntos técnicos y tomar decisiones al momento de imponer sanciones. Para cumplir con su rol principal, de realizar elecciones libres, justas, confiables y que sus normas sancionadoras se hagan efectivas, los organismos electorales deben llevar a cabo la verificación si estas normas cumplen realmente la finalidad por las que fueron creadas.

2.2.6. Reforma electoral

Actualmente las reformas electorales no han sido propuestas por parte del Poder Ejecutivo, sino han sido propuestas por los organismos del sistema electoral. Después de muchos años las iniciativas para la reforma electoral buscando mejorar la calidad de vida política dentro de nuestra sociedad, han tratado de revertir los vacíos que existen – principalmente dentro de la Ley de Partidos Políticos, actualmente Ley de Organizaciones Políticas- dando una serie de modificaciones y creando nuevas leyes. “Adicionalmente, la reforma electoral discutida en el Perú tiene un objetivo (...) la injerencia de intereses privados ilegales-delictivos en los partidos, que pueden vulnerar la

estabilidad no solo de estas agrupaciones sino de todo el sistema electoral”. (Gerencia de información y educación electoral, 2015)

2.2.6.1. Problemática

Uno de los principales problemas es la estabilidad, que no sólo tiene que ver con los intereses ilegales-delictivos que viene encubiertos dentro de la Organizaciones Políticas. Estas Organizaciones no solo desaparecen por la intervención de estos, sino que también va consigo la falta de una efectiva propuesta para que estos partidos puedan participar de uno proceso electoral cumpliendo con las responsabilidades que le fueron impuestas. No existen mecanismos efectivos para coadyuvar a la estabilidad de los partidos políticos; no existe el compromiso por parte de miembros, para apoyar el fortalecimiento y la institucionalidad de las Organizaciones Políticas. Todos los candidatos, afiliados o simpatizantes, pueden ayudar a mantener la línea de responsabilidad económica sobre las multas pecuniarias que le son impuestas a los diferentes partidos políticos, y paralelo a ello conservar a estos se mantengan vigentes y no desaparezcan o se desentiendan al culminar los procesos electorales, dejando de lado las responsabilidades que le fueron impuestas en su momento. Resulta irónico ver la cantidad de aportaciones que tienen estas Organizaciones Políticas durante los periodos electorales, como por ejemplo según la relación de aportes a las Organizaciones Políticas – Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016 – Primera edición, donde existe 7,190 (siete mil ciento noventa)

aportaciones de personas naturales como jurídicas, por diferentes cantidades tanto en efectivo como en especie, como es el caso de Alianza para el Progreso (APP), en dónde tiene aportaciones por sumas en especie hasta por el monto de S/. 121,405.28; sumas en efectivo hasta por el monto de S/. 200, 000.00. Igual es el caso de Perú Posible donde podemos encontrar portes en especie hasta por la suma de S/. 230,000.00 y en efectivo hasta por la suma de S/. 10,000.00. Uno de los partidos que logró pasar a la segunda vuelta, como es el caso de Fuerza Popular teniendo aportes en especie hasta por la suma de S/. 37,000.00 y en efectivo, por la suma de S/. 222.820.00 (ONPE, 2016); Grandes cantidades de dinero que aportan importantes personas jurídicas y personas naturales con gran estatus económico, incluso alguna de ellas ocupando cargos Públicos. Teniendo en cuenta los datos antes mencionado, podemos verificar la poca importancia que se toma a las cuentas pendientes de pago que mantienen las Organizaciones Políticas frente a los organismos reguladores del sistema electoral. No podemos permitir que las multas pecuniarias no se hagan efectivas, que estas sanciones sean un saludo a la bandera.

2.2.6.2.Propuestas.

Es necesario, ciertamente, reformar las instituciones y las reglas, pero también es fundamental crear ciudadanía, fortalecer la cultura política y ayudar a cambiar, y para bien, a la clase política. La sostenibilidad de la democracia, su profundización y consolidación demandan el fortalecimiento e institucionalización de los partidos,

no su extinción. Los problemas de la democracia se solucionan con mejores partidos y no con outsiders; con política de mejorar calidad, no con antipolítica. De ahí la importancia de recuperar la credibilidad en la política, de mejorar su calidad, de hacerla más transparente, de volverla más eficaz, de acercarla a la ética.

Es necesario que se dé un curso adecuado las propuestas que se tienen en agenda, propuestas como son las dádivas que se prestan a un sinnúmero de suspicacias –sino veamos los problemas que trajo consigo las últimas elecciones presidenciales 2016-. También debe abordarse el tema del financiamiento electoral. Es importante que se bancaricen todos los movimientos financieros que demanda una campaña electoral porque, de lo contrario, nos sometemos a una cantidad de recursos que no están identificados correctamente, y que se prestan a todo tipo de críticas. Eso realmente se convierte en la amenaza más grande para el sistema político y la inestabilidad que puedan causar a las Organizaciones Políticas. Debe legislarse con claridad y dar los instrumentos a los organismos del Estado, como la Superintendencia de Banca y Seguros, para que puedan actuar oportunamente con las herramientas legales que permitan accionar sobre los elementos que se quedan en la sospecha. En lo referente a democracia interna, con la premisa de que los partidos y los Estados deben buscar mecanismos que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Estado democrático y representativo, la legislación y la práctica política en la región han venido incorporando mecanismos de democracia en la vida interna de los

partidos. En general, este tema se asocia a aspectos tales como los mecanismos de selección de candidatos, la protección de los derechos de los afiliados, la participación de los militantes en la formulación de la voluntad partidista, la elección de autoridades y la distribución del poder dentro de la organización con la intervención de los organismos que regulan nuestro sistema electoral (ONPE, JNE y RENIEC).

Actualmente se tiene más de 17 normas electorales con rango de ley, las que podrían estar fácilmente sistematizadas teniendo un sistema integrado y de fácil entendimiento, como sucede en México y Costa Rica. La oportunidad para realizar una reforma es cuando no existen ciclos electorales.

En opinión del constitucionalista Fernando Tuesta Soldevilla: “Tener un código permitirá establecer reglas de juego claras entre los actores de un proceso electoral: candidatos, partidos, electores, etc. Ayuda a crear condiciones que permitan mayor seguridad jurídica; contribuye a definir mejor las funciones que corresponden a cada uno de los organismos responsables de los procesos, evitando duplicidad de funciones y de gasto de recursos públicos; y se puede planificar mejor los futuros procesos de elecciones, referéndum y procesos de participación política. De esta manera, podemos aspirar a reglas claras permitiendo a los ciudadanos hacer un mejor ejercicio de sus derechos políticos y cumplir con sus obligaciones. En consecuencia, uno de los productos claves de la

reforma política es pues el Código Electoral” (Tuesta Soldevilla, Perú 21, 2016)

Tenemos un año o un año y medio, en promedio, en que no habrá ciclos electorales intensos. La reforma electoral es una política de Estado que nos compromete a todos sin excepción, abogados, magistrados, medios de comunicación, a las diversas fuerzas políticas, porque lo que va afianzar una reforma electoral es el modelo democrático.

2.2.7. Incumplimiento de sanciones por parte de las organizaciones políticas. Alternativas de solución

2.2.7.1.Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo electoral.

2.2.7.1.1. Actividades de propaganda electoral permitida.

La propaganda electoral, debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes, en este caso las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular sin necesidad de permiso y sin pago de arbitrio, pueden:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular el horario y la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
- d) Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, páginas de Internet o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- f) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a un partido o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Este artículo nos detalla una serie de actos que están permitidos sin cometer alguna infracción los cuales pueden ser aprovechados por los protagonistas del proceso electoral, y sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal. Por consiguiente, mientras los medios se utilicen de forma establecida no podrá haber censura ni limitaciones previas.

Añade el encabezamiento que tampoco deberá pagarse tributo alguno por ellos, haciendo expresa excepción de las reglas que establece los avisos de propaganda electoral deben pagar arbitrios.

El inciso a) permite la exhibición de avisos en los locales políticos, lo que constituye un medio de propaganda y de identificación del local como de naturaleza partidaria. La autorización se produce para poner los avisos en las fachadas de las casas, esto es, sobre las paredes o en los jardines anteriores. La norma no autoriza a poner avisos sobre la vía pública, ni a nivel de superficie ni suspendidos a ciertas alturas sobre ella. Entendemos que para que esto último ocurra sí se deberá solicitar autorización municipal y, además, habrá que cumplir con los reglamentos de publicidad existente.

En el inciso b) y c) tiene que ver con la posibilidad de establecer comunicación sonora con la población a través de altoparlantes, lo que puede causar problemas de vecindad por contaminación de ruidos. Por ello se establece los límites entre las ocho y las veinte horas, y, además, el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad sobre intensidad de sonido.

El inciso d) permite el uso extensivo de todos los medios de comunicación social y carteleras para transmitir mensajes políticos. Se hace hincapié en la igualdad de condiciones para

todas las candidaturas y agrupaciones. Esto último tiene que ver no tanto con la equivalencia de espacios, sino con la igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades obliga tanto a las organizaciones interesadas en colocar propaganda (no buscando, por ejemplo, contratos de exclusividad), como a quienes detentan de comunicación (que deberán abrirlos a todos en igualdad de condiciones).

Los incisos e) y f) permiten que se pueda colocar propaganda mural o de avisos en predios de propiedad privada o pública. Las autorizaciones deberán constar debidamente en uno y otro caso. La ley establece, adicionalmente, que en el caso que autorice propaganda electoral en predios de dominio público la autorización concedida a una agrupación o candidato se entenderá concedida automáticamente a las demás porque los órganos públicos no pueden hacer excepciones ni tener preferencias en las elecciones.

2.2.7.1.2. Infracciones y sanciones sobre propaganda electoral.

Con lo que respecta al control, fiscalización y sanción en materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, se hace una regulación a partir del título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo condiciones y prohibiciones a partir de la convocatoria a elecciones, dichas sanciones están debidamente reglamentadas en la Resolución N° 0304-2015-JNE – Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad

Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (RPEPENPE), de aplicación para las elecciones generales, regionales, municipales, municipales complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria. Estando bajo el cargo de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.

El RPEPENPE nos detalla supuestos de sanciones como consecuencias de las infracciones. Para el primer caso nos hace referencia a los supuestos de Propagada Electoral. Desde su inciso 7.1 al 7.11 del artículo 7, se puede imponer una sanción de amonestación pública y una multa. En el caso del inciso 7.12 e inciso 7.13, se remitirán copias de los actuados al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, en todos estos casos también se remite copias de los actuados al Ministerio Público.

En el caso de Publicidad Estatal, nos refiere que en el art 26 desde el inciso a) hasta el inciso h), puede imponerse la sanción de amonestación pública y multa, así como también remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de su incumplimiento.

Finalmente, para el caso de Neutralidad en las que incurren las autoridades políticas o públicas, funcionarios y servidores públicos que cuenten con persona bajo su dependencia, y funcionarios que postulan como candidatos a cargos de

elección popular. Para el caso de funcionarios que postulan como candidatos a cargos de elección popular se puede imponer una sanción de amonestación pública y multa a la organización política que postula, en caso de incumplimiento, así mismo se dispone la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República como también a la entidad que pertenece para tomar las acciones correspondientes. En el caso de las infracciones cometidas por funcionarios y servidores públicos que no son candidatos, no se impondrá multa, se remitirá los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad en la que presta los servicios el funcionario o servidor público, actuando conforme a sus atribuciones.

En este orden de ideas, las amonestaciones públicas a las que se han hecho mención consiste en la publicación de una síntesis de la resolución de sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el encargado de los avisos judiciales de la localidad. En lo concerniente a la sanción multa que hace referencia, que dichas multas no serán menores de treinta (30) ni mayor de cien (100) UIT, de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Dentro de los criterios para la graduación de la multa, tenemos:

- a) El alcance geográfico de la difusión.

- b) El alcance del medio de comunicación a través del cual se realiza la difusión.
- c) La cantidad, volumen, duración o permanencia de la propaganda electoral y publicidad estatal realizada.
- d) La cercanía con el acto electoral.
- e) Cargo ocupado por el infractor.
- f) El tiempo que lleva desempeñando el infractor al interior de la administración pública.
- g) Tiempo empleado por el infractor para adoptar la medida correctiva.

Teniendo todas consideraciones para aplicar la gradualidad, el JEE emite la resolución de sanción, y una vez que haya quedado firme, mediante resolución requerirá al infractor para que haga el pago de la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles después de la notificación. En caso no se cumpla con lo dispuesto –pago de la multa- el JEE remitirá los actuados al procurador público del JNE para que inicie los procesos legales correspondientes al cobro de la multa. Teniendo como resultados sentencias favorables a la institución, pero no logrando hacer efectivo el cobro de estas.

2.2.7.1.3. Incumplimiento de sanciones. Análisis de casos.

En el presente acápite se va hacer mención a tres de las tantas resoluciones emitidas por el JEE, en las que se impone sanciones pecuniarias a las diferentes Organizaciones

Políticas por infracciones cometidas durante el proceso de elecciones generales 2011

EXPEDIENTE NÚMERO 01350-2011-41

JEE LIMA SUR

ELECCIONES GENERALES 2011.

Organización Política: Fuerza 2011

EXPEDIENTE NÚMERO 01352-2011-041.

JEE LIMA SUR

ELECCIONES GENERALES 2011.

Organización Política: Fuerza 2011

EXPEDIENTE NÚMERO 01360-2011-041.

JEE LIMA SUR

ELECCIONES GENERALES 2011.

Organización Política: Fuerza 2011

Son tres expedientes emitidos en vía administrativa, consecuencia del comportamiento tipificado dentro de las prohibiciones que establece Ley Orgánica de Elecciones; el Reglamento de Propaganda Electoral y demás nomas que regulan la materia

Estas tres resoluciones sancionadoras fueron emitidas durante el proceso de elecciones generales en el 2011, donde en este caso el titular de las sanciones fue la organización política Fuerza 2011. En estos expedientes las multas tienen que ver con la utilización de predios públicos y privados, los cuales han sido utilizados para realizar pintas y utilizar como soporte

para colocar letreros de propaganda electoral. Por ello, que el JEE en su función fiscalizadora verifica las infracciones y da trámite al procedimiento a seguir. En consecuencia, mediante su potestad sancionadora puede realizar la imposición de alguna sanción como sucedió en estos tres expedientes, los que mediante resolución número seis, tuvieron como consecuencia la imposición de multas ascendientes a 30 UIT's. Multas pecuniarias que tuvieron como finalidad persuadir a las organizaciones políticas sobre el comportamiento que deben tener en una etapa electoral, a respetar las normas que regulan los procesos electorales con lo referente a propaganda electoral.

En estos casos se verificó que Fuerza 2011 a pesar que las resoluciones en un principio de determinación de infracción y posteriormente resolución de imposición de sanción que no solo contienen multas pecuniarias no fueron acatadas las disposiciones contenidas en las resoluciones, dado que los letreros y las pintas continuaban en su mismo estado como lo informó el personal de fiscalización del JEE.

Es así como dentro de la vía administrativa ve manifiesta el poco compromiso que tienen las organizaciones frente a las disposiciones de los entes reguladores de los comicios electorales, en este caso frente al JNE, el que, haciendo uso de su potestad sancionadora, no se ve realmente efectiva por el poco compromiso por parte de las organizaciones políticas

para asumir sus responsabilidades pecuniarias, como es el caso de los expedientes antes indicados.

Finalmente, Fuerza 2011 no presentó ninguna apelación sobre algún expediente, quedando consentidas de pleno derecho, deduciendo el posible pago o esperando ir a la vía judicial como sucedió en el presente caso, que a continuación pasaremos analizar.

2.2.7.1.4. Procesos judiciales de cobranza. Análisis de casos

Teniendo en cuenta las resoluciones analizadas, las que se han generado por la imposición de multas ante la comisión de infracciones, principalmente por la violación al Reglamento de Propaganda Electoral, por lo que agotada la vía administrativa sin obtener el pago de las multas y al no tener facultad de ejecución coactiva, el Jurado Nacional de Elecciones, por medio de su Procuraduría, se ve en la necesidad de llevar la cobranza a la vía judicial, mediante procesos de Obligación de Dar Suma de Dinero, como analizaremos en el siguiente caso

Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

EXPEDIENTE : 24182-2011

DEMANDANTE: Jurado Nacional de Elecciones

DEMANDADO : Partido Político Fuerza 2011

MATERIA : Obligación de Dar Suma de Dinero

JUEZ : Alejandro Abel Jiménez Burga

ESPECIALISTA : Lucía Magaly Velarde Morales

Dado cuenta con las resoluciones administrativas antes estudiadas y, agotada la vía administrativa, el procurador se ve en la necesidad de ir a la vía judicial, como último recurso para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en este caso al Partido Político Fuerza 2011 por el monto de S/. 324,000.00.

Producto de las infracciones al reglamento de propaganda electoral el JEE – Lima Sur, estando dentro de su jurisdicción impone sanciones con multa pecuniaria de 30 UIT's al partido de Fuerza 2011. A pesar de haberse impuesto estas sanciones pecuniarias y haberse notificado, el partido político hecho mención, no cumple con retirar duchas pintas, desobedeciendo las resoluciones emitidas por el JEE – Lima sur.

Una vez impuestas las multas pecuniarias y estando declaradas consentidas, el partido político fuerza 2011, no cumple con pagar los montos correspondientes de cada expediente administrativo, haciendo una vez más caso omiso a este mandato administrativo. Por ello, el JNE al verificar el desinterés y estando en toda la potestad para iniciar las acciones que crea conveniente, mediante su procurador público encargado de los asuntos judiciales, acumula tres expedientes para que en esta última instancia pueda hacer efectivo el cobro de los de S/. 108,000.00 contenidos en las resoluciones administrativas por cada expediente, siendo un total de S/. 324,000.00. Cantidad de dinero considerable.

En ese mismo año, la procuraduría inicia el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero contra el partido político fuerza 2011, desarrollado mediante un proceso abreviado, proceso que, dada la naturaleza de la pretensión, se desarrolla más rápido.

Estando dentro del proceso judicial, el partido político se pronuncia tratando de cuestionar y obtener algún resultado favorable, o quizá, por qué no decirlo, tratando de poner trabas y haciendo largo el proceso para desentenderse de la multa pecuniaria impuesta en su momento, a pesar de transcurrido el tiempo y tener conocimiento de su infracción, que existen tres resoluciones con multas de 30 UIT's cada una, a pesar de ellos el partido político fuerza 2011, no cancela las multas pecuniarias, dejando seguir el proceso judicial y tener conocimiento que de salir favorable el proceso, generaría el pago de intereses legales, costos y costas.

Transcurrido el tiempo desde la determinación de la infracción, posteriormente el inicio del procedimiento sancionador, imposición de la multa – dígase esto desde el año 2011- e inicio del proceso judicial; recién en el año 2013 de emite una sentencia favorable al JNE para el pago total del monto de la pretensión (S/. 324,000.00) más los intereses legales, costas y costos que generó el proceso judicial.

Se puede denotar claramente que se tuvo que pasar 2 años agotando todas las instancias para lograr otra resolución – en vía

judicial- para poder hacer de alguna u otra forma efectivo el pago de estas multas pecuniarias; pago que, desde la vía administrativa denotaba que se tenía que cancelar, lo que resulta desalentador para el JNE ya que su potestad sancionadora no se logra hacer efectiva completamente como puede verificar en el presente caso, incluso llegando a la judicial, encontrándose con el mismo panorama de la vía administrativa dado las circunstancias en las que se encuentra cada Organización Política, al mantener deudas pendientes de pago como se muestra en el siguiente acápite.

2.2.7.1.5. Cuadro de multas impuestas a las Organizaciones

Políticas y su judicialización.

A continuación, se muestra un cuadro general de las Organizaciones Políticas que tienen deudas en trámite y las que están judicializadas, dándonos una perspectiva más amplia de toda la problemática producto de diferentes infracciones, algunas aún en vía administrativa y otras ya en la vía judicial, con sentencia y con orden de embargo que aún no se han podido hacer efectivo el cobro de éstas, como es el presente caso.

| Multas aplicadas entre el 2011 y 2015 | | | | | | |
|---|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------|
| Organización Política | | | | | | |
| Perú Posible | Partido Aprista Peruano | Fuerza Popular | Alianza para el Progreso | Alianza por el Gran Cambio | Solidaridad Nacional | Gana Perú |
| S/. 3' 841, 200.00 | S/. 2' 505, 600.00 | S/. 972, 000.00 | S/. 648, 000.00 | S/. 324, 000.00 | S/. 648, 000.00 | S/. 432, 000.00 |
| CASOS EN TRAMITE | | | | | | |
| 288 000 | 216 000 | 108 000 | 108 000 | 108 000 | 324 000 | 108 000 |
| 360 000 | 108 000 | 108 000 | 216 000 | 108 000 | 108 000 | 108 000 |
| 324 000 | 324 000 | 108 000 | 108 000 | 108 000 | 216 000 | 108 000 |
| 324 000 | 237 600 | 180 000 | 108 000 | | | |
| 306 000 | 324 000 | 144 000 | 108 000 | | | |
| 288 000 | 144 000 | | | | | |
| 252 000 | 108 000 | | | | | |
| 270 000 | 216 000 | | | | | |
| 324 000 | 108 000 | | | | | |
| 288 000 | | | | | | |
| 262 000 | | | | | | |
| CASOS CON SENTENCIA Y ORDEN DE EMBARGO | | | | | | |
| 115 200 | 252 000 | 324 000 (e) | | | | 108 000 |
| 108 000 | 252 000 (e) | | | | | |
| 378 000 | 216 000 | | | | | |
| 216 000 (e) (*) | | | | | | |

(e) Embargo

(*) Partido carece de bienes registrados

Tabla 2: Multas aplicadas entre el 2011 y 2015

Durante el proceso electoral del año 2011 en las que fueron las elecciones generales hasta los procesos electorales del año 2015, se han venido dando diferentes actividades por parte de las organizaciones políticas. Actividades que han sido sancionadas producto de las infracciones a las normas que regulan todos los procesos electorales, teniendo como consecuencia la imposición de multas de carácter pecuniario como se puede verificar en el cuadro que antecede, el cual está encabezado por Perú Posible.

Se aprecia un total de once procesos en trámite sólo en vía administrativa, los que ascienden a un monto aproximado de

tres millones, dinero que sigue esperando algún pronunciamiento por parte de los actores políticos que aún forman parte de esta organización política, o quizá, estos actores esperan la vía judicial, como sucede con los tres procesos que están en sentencia y uno con orden de embargo, procesos que lamentablemente se encuentran en la misma situación lo que da mucho por lamentar, puesto que al parecer estas deudas van a quedar impagas como es el caso de la organización política Perú Posible, dado que esta organización no cuenta con bienes para hacer algún embargo, y como es de conocimiento público, el partido estará pasando a ser liquidado como lo afirmó Marcial Ayaipoma, ex congresista de Perú Posible (PP) y último secretario general de la agrupación “Se liquida [Perú Posible] porque así lo manda la Ley de Partidos Políticos y al desaparecer como organización y como toda asociación sin fines de lucro, los activos y pasivos pueden pasar a una entidad similar, es decir, también sin fines de lucro” (República, 2017) ; esto a consecuencia de no haber pasado la valle electoral en el proceso de elecciones generales del 2016.

Continuando con el análisis del cuadro, se puede verificar que seguido está el Partido Aprista Peruano, con una deuda aproximada de dos millones y medio de soles, teniendo 3 (tres) sentencias, esperando orden de embargo para dar trámite a esta y poder obtener alguna afectiva cobranza. De

igual manera podemos verificar a la organización política fuerza popular con un aproximado de novecientos mil soles, encontrándose dentro de esa deuda la sentencia de trecientos veinticuatro mil nuevos soles, deuda contenida en la sentencia que se analizó en párrafos anteriores, impuesta a Fuerza 2011, hoy llamado Fuerza Popular encabezado por Keiko Fujimori, dinero que desde la emisión de la resolución con la imposición de la multa –año 2011- hasta la emisión de la sentencia -año 2013 – ha seguido sin encontrar resultado alguno hasta la fecha.

Sucediendo lo mismo con las organizaciones políticas Alianza para el Progreso liderado por Cesar Acuña Alianza; Alianza para el Gran Cambio liderado por el actual presidente Pedro Pablo Kuczynski – hoy PPK-; Solidaridad Nacional liderado por el actual alcalde de Lima Luis Castañeda Lossio y finalmente la alianza Gana Perú quién estuvo liderado por nuestro Ex Presidente Ollanta Humala. Organizaciones Políticas lideradas por personas que reiteran su compromiso con la población, con el fortalecimiento de las instituciones, con el compromiso mejorar nuestro sistema electoral y que hoy en día en algunos casos ocupan cargos importantes, no pudiéndose verificar ese compromiso.

Siguiendo este análisis, podemos apreciar en el siguiente cuadro, como alguna de las Organizaciones Políticas mencionadas dentro del proceso de elecciones generales

2016, reinciden tanto en las infracciones al reglamento de publicidad electoral como en la falta de cumplimiento del pago por parte de estas, producto de sus infracciones del proceso de elecciones generales 2016.

| PROCESO ELECTORAL 2016 | | |
|---|------------------|------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | Sanciones | Monto |
| ACCION POPULAR | 06 MULTAS | 750,500 |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP | 01 MULTA | 118,500 |
| ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU | 06 MULTAS | 711,000 |
| ALIANZA POPULAR | 31 MULTAS | 3'752,500 |
| FUERZA POPULAR | 10 MULTAS | 1'204,750 |
| PARTIDO NACIONALISTA PERUANO | 02 MULTAS | 256,750 |
| PERU POSIBLE | 05 MULTAS | 592,500 |
| PERUANOS POR EL KAMBIO | 27 MULTAS | 3'298,250 |
| TOTAL | 88 MUTAS | 9'684,570 |

Tabla 3: PROCESO ELECTORAL 2016

Efectivamente, al verificar el cuadro de las elecciones generales 2016 nos podemos encontrar con el mismo panorama, teniendo como resultado diferentes multas pecuniarias, en algunos casos, las mismas organizaciones políticas como es el caso de Perú Posible, Alianza Para el Progreso, Peruanos Por el Cambio, entre otros antes detallados. Multas que aún se encuentran en la vía administrativa, sumando un total de ochenta y ocho multas por un monto aproximado de nueve millones y medio de soles, en la que Alianza Popular y el partido de nuestro actual presidente Pedro Pablo Kuczynski con su organización política Peruanos

Por el Kambio, encabezan la lista. Ahora el presente cuestionamiento sería ¿Cuándo el JNE podrá ver efectiva su potestad sancionadora contenida en una resolución? o es que ¿Las resoluciones emitidas tienen que esperar para ser llevadas a un proceso judicial como los anteriores casos?, el protocolo a seguir es la vía judicial, y en el supuesto caso que se obtengan resultados favorables –dígase sentencia a favor del JNE - se tiene que seguir esperando que los partidos adquieran algún bien a nombre de su organización para recién hacer efectivo el cobro de estas multas. El JNE tiene que seguir invirtiendo en recursos a nivel administrativo (desde el personal de fiscalización) hasta la vía judicial (mediante su Procurador Público), recurso que no generan otra cosa más que gastos, los que se esperan sean cubiertos – lo que al final no sucediendo trámite sin poder hacer efectivo cobro alguno, generando inversión y no producción, producto de la falta de regulación en la materia.

2.2.7.2. La aplicación de sanciones políticas como alternativa para el pago de multas impuestas por los organismos del sistema electoral.

La implementación de sanción de corte no pecuniario, en este caso, sanciones políticas son un conjunto de procedimientos que los organismos electorales, en este caso el JNE tiene que adoptar mediante su facultad de regulación. Dentro de las regulaciones se

van a detallar el actuar de este organismo electoral en los supuestos casos las organizaciones políticas no quieran cancelar sus deudas. Las normas otorgan la posibilidad de emitir regulaciones al JNE, las que van a regularizar a las organizaciones políticas, van a mejorar su actuar dentro de un proceso electoral y, sobre todo, van a generar la institucionalización de estas. Dichas regulaciones abarcarían desde el inicio del proceso electoral hasta la inscripción de alguna organización política para participar en un proceso, logrando ver satisfecha la cobranza de las multas impuestas, opacando consigo cualquier forma de que no se vea satisfecha el pago de las multas

Para que nuestro sistema electoral sea un sistema eficientes, con elecciones justas; las sanciones también deben ser justas, siguiendo los principios, la finalidad persuasiva, no sólo pensando llegar al poder mediante actos que van a generar multas pecuniarias y en algunos casos con sanciones de amonestación pública, sino que, ver la forma como mi organización puede llegar ganar mediante actos que estén dentro del marco legal, respetando los las reglas de juego. Por ello, las regulaciones para generar eficacia a las multas tienen que ser claras y equitativas, persuadiendo a los actores políticos que representan a una organización política y sobre todo haciendo que se hagan responsables de sus obligaciones.

Es de mucha importancia estar al tanto del cumplimiento de las regulaciones, que estás realmente cumplan su función para las que

fueron creadas, coadyuvando a su eficacia y a la institucionalización de las organizaciones políticas.

Las sanciones políticas que deben incorporar dentro de la LOP son las multas no pecuniarias como la suspensión o cancelación de su inscripción en el ROP dependiendo de la cantidad de dinero que esta organización mantenga con el JNE. Estas implementaciones de sanciones de corte no pecuniario como es la suspensión o cancelación, harán que se dé un verdadero cumplimiento a las multas pecuniarias impuestas por el JNE, consiguiendo con ello disuadir a aquellos que piensan alterar el sistema, e identifica y castiga a quienes han infringido la ley. Esta falta de regulación ha tenido como consecuencia la poca importancia por la institucionalización y falta de identificación de sus miembros con el Organismo Político al cual pertenece como se ha podido verificar líneas arriba al ver autoridades ocupando importantes cargos públicos, y tomando la poca importancia del pago de estas multas pecuniarias de las instituciones políticas que los llevaron al poder y que por ellas han logrado ocupar importantes cargos.

Las instituciones que pertenecen al sistema electoral, cumplen diferentes roles, en algunos casos compartiendo responsabilidades para hacer cumplir las normas, dependiente de sus funciones y la actividad que van a realizar. En el presente caso, una investigación es iniciada a pedido de parte por un ciudadano o de oficio por parte del JNE. Posteriormente es encomendada al JEE para realizar las diferentes fiscalizaciones a través de su área

correspondiente, emitiendo una resolución de sanción multa pecuniaria o amonestación pública dependiente el caso; y en el caso de apelación, será remitida al JNE como última instancia administrativa. Dada las circunstancias del poco interés por parte de las organizaciones políticas para hacer cumplir lo establecido en las resoluciones de sanción, los actuados son remitidos al Procurador Público del JNE para hacer efectivo el cobro mediante un proceso judicial. Por ejemplo, para el caso de propaganda electoral el procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) o por denuncia formulada por cualquier ciudadano, la cual no requiere autorización de abogado. En ambos casos, el JEE generará el respectivo expediente. Si las autoridades encargadas de la persecución del delito deciden seguir un caso, el JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día natural. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento contra el posible infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el JEE se pronunciará sobre la existencia o no de infracción en materia de propaganda electoral, esta resolución puede ser apelada. Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, el cual comunica

el incumplimiento de lo ordenado en la primera etapa, el JEE en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de sanción según corresponda; por ejemplo se ve plasmado este procedimiento en la resolución N° 0004-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 12 de Mayo del 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que le impuso sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT por infracción a las normas sobre propaganda electoral a la organización política Peruanos Por el Kambio, en el marco de las Elecciones Generales 2016

Así como el caso hecho mención existen muchos casos que aún están en la vía administrativa, esperando hacer efectivo algún cobro, o quizá, esperando llegar a la vía judicial, en donde, de igual manera se pueden encontrar resoluciones favorables, pero al momento de hacer efectivo estas resoluciones judiciales no se habrá logrado nada, tan solo por el hecho que muchas de las organizaciones políticas no cuentan con patrimonio propio.

Siguiendo este orden de ideas, podemos asegurar que es necesaria la implementación de sanciones no pecuniarias dentro de la Ley de Organizaciones Políticas –Ley N° 28094 - para coadyuvar el pago de las sanciones pecuniarias de las multas impuestas por el JNE a las organizaciones políticas, fomentando la institucionalización de éstas, dando un verdadero y eficaz cumplimiento a las normas.

CAPÍTULO III: Metodológico

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Por su finalidad

3.1.1.1. Investigación Básica

Sostiene que la investigación básica, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (Diaz., 2005)

3.1.2. Por su profundidad

3.1.2.1. Investigación Descriptiva

Busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. (Sampieri, Collado, & Lucio, 1991)

3.1.3. Por su naturaleza

3.1.3.1. Investigación Documental

La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos,

de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. (Baray, 2006)

3.2. Material de estudio

3.2.1. Doctrina:

Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada. La Doctrina jurídica es un concepto que sustenta los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Porto & Maria, 2009)

3.2.2. Resoluciones:

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

3.3. Recolección de datos

3.3.1. Fichaje:

Es una técnica que facilita la sistematización bibliográfica, la ordenación lógica de las ideas y el acopio de información, en síntesis, constituye la memoria escrita del investigador. Representan el procedimiento más especializado de tomar nota. (Arias, 1999)

CAPÍTULO IV:

Conclusiones

4. Conclusiones

- a) Dado cuenta con la potestad sancionadora con la que cuenta estos organismos constitucionalmente autónomos, dígase el Jurado Nacional de Elecciones, para poder crear, modificar o suprimir normas dentro de su competencia; tiene toda la potestad y viabilidad para incorporar sanciones de corte no pecuniario logrando hacer efectivo las sanciones impuestas a las Organizaciones Políticas.
- b) Para que exista una buena Ley Orgánica de Elecciones se tiene que tener una efectiva Ley de Organizaciones Políticas, ya que la regulación vigente en el Perú de esta última carece de mecanismos eficaces hacia las Organizaciones, garantizando que sus actores políticos velen por el cumplimiento de sus obligaciones que tiene sus Organizaciones Políticas frente al Jurado Nacional de Elecciones.
- c) La falta de Organizaciones Políticas sólidas y las impunidades al pago de las multas pecuniarias, son algunos de los motivos por los que el Jurado Nacional de Elecciones no puede hacer efectivo el cobro de estas, esto debido a que según hechos históricos muchas Organizaciones se han desaparecido imposibilitando su institucionalización, como se ve reflejados en las altas tasas de natalidad y mortalidad.
- d) La falta de responsabilidad e incumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales por parte de las Organizaciones Políticas, ha lesionado su institucionalidad, razón por la cual se tendría Organizaciones Políticas responsables.

Al finalizar esta investigación se logró determinar que es necesario incorporar dentro de la Ley de Organizaciones Políticas las sanciones de corte no pecuniario como son la suspensión o cancelación de su inscripción del Registro de Organizaciones Políticas a aquellas Organizaciones que no cumplen con la obligación de pago

generada a raíz de su conducta infractora tipificada en el RPEPENPE, esto con la finalidad de fomentar la institucionalización de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO V: BIBLIOGRAFIA

5.1. Citas bibliográficas

- Asociación Civil Transparencia. (2004). Financiamiento de partidos políticos. Lima.
- Compendio Estadístico . (2004). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- El Comercio. (2017). El Comercio. Obtenido de El Comercio: <http://elcomercio.pe/politica/partidos/jne-cuantos-partidos-politicos-tienen-inscripcion-rop-noticia-1965520>
- Gerencia de información y educación electoral. (2015). El camino hacia la reforma electoral en el Perú. Hacia la reforma electoral: avances y agenda pendiente.
- IPSOS APOYO. (2017). IPSOS APOYO. Obtenido de IPSOS APOYO: http://www.ipsos.pe/sites/default/files/opinion_data/Opinion%20Data%20Enero%202017.pdf.
- JNE - Dirección de registros, e. y. (2016). Estadísticas de las elecciones generales 2016. Lima.
- ONPE. (2013). Conflicto y violencia electoral en el ambito subnacional. Conflicto electoral y violencia electoral.
- ONPE. (2016). ONPE. Obtenido de ONPE: <https://www.web.onpe.gob.pe/modFinanciamiento/lista-aportantes.pdf>

- Ortecho Villena, V. J. (1990). *Derechos y Garantías Constitucionales*. Trujillo: Marsol Perú Editores.
- Pease Garcia, H., Canseco Cisneros, J., & Heysen Zegarra, L. (2013). *Partidos políticos: camino a una ley, aportes y propuestas*. Partidos políticos: camino a una ley, aportes y propuestas.
- República, L. (2017). *La República*. Obtenido de *La República*: <http://larepublica.pe/22-01-2005/pruebas-de-la-falsificacion-de-firmas-de-code-renovacion>
- República, L. (2017). *La República*. Obtenido de *La República*: <http://larepublica.pe/politica/855810-peru-possible-no-va-mas-y-sera-liquidado-anuncia-marcial-ayaypoma>
- RPP. (2017). *RPP*. Obtenido de *RPP*: <http://rpp.pe/lima/actualidad/reforma-electoral-que-aprobo-el-congreso-y-que-falta-noticia-810338>
- Rubio Correa, M. (1997). *Ley de Partidos políticos: las reglas que nadie quiso aprobar*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Rubio Correa, M. (1997). *Ley de Partidos Políticos: Las reglas que nadie quiso aprobar*. (Vol. I). Lima: PUCP.
- Rubio Correa, M. (2004). *Organización del Estado*. Lima: El comercio.
- Sartori, G. (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Tanaka, M. (2005). *Democracia sin partidos, 2000-2005*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- Tanaka, M. (2009). ¿Por qué falló la Ley de Partidos y qué debe hacerse al respecto? Lima: IDEA Internacional.
- Transparencia. (2017). Transparencia. Obtenido de Transparencia: www.transparencia.org.pe/publicaciones.php?id=28&page=2
- Tuesta Soldevilla, F. (2005). Representación política: Las reglas también cuentan. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Tuesta Soldevilla, F. (2007). La ONPE tiene la función de educación electoral desde su creación.
- Tuesta Soldevilla, F. (2016). Perú 21. Obtenido de Perú 21: <http://peru21.pe/opinion/fernando-tuesta-soldevilla-mas-normas-electorales-no-solo-2256859>
- Valladares, J., & Campos, M. (2008). Partidos y sistema de partidos. Lima: IDEA Internacional.
- Wikipedia. (2015). Wikipedia. Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Oficina_Nacional_de_Procesos_Electorales_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Oficina_Nacional_de_Procesos_Electorales_(Per%C3%BA))

5.2. Referencias bibliográficas

- Aljovin de Losada, C. (2005). *Historia de las Elecciones en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- Arias, F. G. (1999). *El Proyecto de Investigacion*. Caracas: Episteme- Orial Ediciones.
- Baray, H. L. (2006). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico: Eumed net.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- *Diario El Comercio*. (s.f.). Obtenido de <http://elcomercio.pe/visor/1822346/1146360-partidos-deben-millones-al-jurado-nacional-elecciones-noticia>.
- Diaz., S. C. (2005). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Peru: Peru-San Marcos.
- Duverger, M. (1965). *Los Partidos Políticos*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Ferrero Costa, R. (2004). *Derecho Constitucional General*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Henriquez Franco, H. (2001). *Derecho Constitucional*. EDITORA FECAT.
- Miro Quesada Rada, F. (2012). *Maual de Ciencia Política*. Lima: Editora y Distribuidura Ediciones Legales E.I.R.L.
- Orbegoso V., S. (1983). *Derecho Constitucional y Ciencia Política*. Trujillo: MARSOL PERU EDITORES S.A.
- Porto, J. P., & M. M. (2009). *Definicion de Jurisprudencia*. Obtenido de Definicion de Jurisprudencia: (<http://definicion.de/jurisprudencia/>)

- Rubio Correa, M. (1997). *Ley de Partidos Políticos: Las Reglas que nadie quiso aprobar*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Sampieri, C. R., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1991). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial.
- Sodaro, M. (2006). *Política y Ciencia Política*. Interamericana de España S.A.U.

ANEXOS

Anexo 1: Resolución administrativa

Resolución Número 06-2011-PRIMER JEE-LS/JNE

EXPEDIENTE NÚMERO 01360-2011-041.

San Juan de Miraflores, 01 de junio de 2011.

VISTO; dado cuenta en la fecha; y

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Nro. 02-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 16 de mayo de 2011, este Jurado Electoral Especial determinó la infracción por presunta responsabilidad del **“Partido Político Fuerza 2011”**, quien cometió la infracción prevista en el literal e) del artículo 186° de la Ley Nro. 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, en el numeral 2 del artículo 6° de la Ordenanza Nro. 000154-2010-MDSJM, emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Asimismo, ordenó el inmediato retiro de la propaganda electoral y que se abstenga de incurrir en nueva infracción.
2. Mediante Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 24 de mayo de 2011, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur declaró abrir el procedimiento sancionador contra el **“Partido Político Fuerza 2011”**, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución Nro. 136-2010-JNE, sobre la base de la información constatada en el Informe de Fiscalización Nro. 153-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, emitido por el Fiscalizador Provincial del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; del que se corrió traslado para la realización de los descargos respectivos.
3. Que, habiéndose vencido el plazo concedido por la Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento, para que el

Representante Legal del “**Partido Político Fuerza 2011**” realice su descargo, es pertinente analizar el Informe de Fiscalización Nro. 153-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, en el cual se puede constatar que persiste la infracción a las normas de Propaganda Electoral, en la medida en que se ha constatado que la propaganda electoral correspondiente a la candidata a la Presidencia de la República, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, a través de colocación de propaganda electoral, en los postes de alumbrado público ubicados en la prolongación San Juan Mz. 1 Pamplona Baja, en el distrito de San Juan de Miraflores, **NO HA SIDO RETIRADA.**

4. En tal razón, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 24° del citado Reglamento, es procedente imponer la sanción de amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias contra el “**Partido Político Fuerza 2011**”, ya que la infracción cometida consistió en la colocación de propaganda electoral en los postes de alumbrado público.

Por estas consideraciones, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **MULTA** por el monto de 30 Unidades Impositivas Tributarias al “**Partido Político Fuerza 2011**”.

Artículo segundo.- SUSPENDER o **RETIRAR** definitivamente la propaganda electoral materia del presente procedimiento, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

Artículo tercero.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, consentida o ejecutoriada sea la presente, poniéndose en conocimiento de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución a través del panel del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones: www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

S.S.

RIVA DE LOPEZ

IBAÑEZ CULQUICONDOR

DELGADO FAJARDO DE APARCANA

RIVADENEIRA MORALES

Secretario del 1° JEE-Lima Sur

Anexo 2: Resolución administrativa**Resolución Número 06-2011-PRIMER JEE-LS/JNE****EXPEDIENTE NÚMERO 01352-2011-041.**

San Juan de Miraflores, 01 de junio de 2011.

VISTO; dado cuenta en la fecha; y

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Nro. 02-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 12 de mayo de 2011, este Jurado Electoral Especial determinó la infracción por presunta responsabilidad del **“Partido Político Fuerza 2011”**, quien cometió la infracción prevista en el artículo 187° de la Ley Nro. 26859, Ley Orgánica de Elecciones; en el artículo 14.4 del Reglamento de Propaganda Electoral; y, en el numeral 3 del artículo 6° de la Ordenanza Nro. 000154-2010-MDSJM, emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Asimismo, ordenó el inmediato retiro de la propaganda electoral y que se abstenga de incurrir en nueva infracción.
2. Mediante Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 24 de mayo de 2011, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur declaró abrir el procedimiento sancionador contra el **“Partido Político Fuerza 2011”**, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución Nro. 136-2010-JNE, sobre la base de la información constatada en el Informe de Fiscalización Nro. 149-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, emitido por el Fiscalizador Provincial del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; del que se corrió traslado para la realización de los descargos respectivos.
3. Que, habiéndose vencido el plazo concedido por la Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento, para que el Representante Legal del **“Partido Político Fuerza 2011”** realice su descargo, es pertinente

analizar el Informe de Fiscalización Nro. 149-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, en el cual se puede constatar que persiste la infracción a las normas de Propaganda Electoral, en la medida en que se ha constatado que la propaganda electoral correspondiente a la candidata a la Presidencia de la República, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, a través del pintado de propaganda electoral, en la pared lateral de la Sub Estación 1281 perteneciente a Luz del Sur, ubicada la Av. Salvador Allende cdra. 7, en el distrito de San Juan de Miraflores, **NO HA SIDO RETIRADA.**

4. En tal razón, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 24° del citado Reglamento, es procedente imponer la sanción de amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias contra el “**Partido Político Fuerza 2011**”, ya que la infracción cometida consistió en el pintado de propaganda electoral, en la pared lateral de la Sub Estación 1281 perteneciente a Luz del Sur.

Por estas consideraciones, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **MULTA** por el monto de 30 Unidades Impositivas Tributarias al “**Partido Político Fuerza 2011**”.

Artículo segundo.- SUSPENDER o **RETIRAR** definitivamente la propaganda electoral materia del presente procedimiento, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

Artículo tercero.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, consentida o ejecutoriada sea la presente, poniéndose en conocimiento de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución a través del panel del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones: www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

S.S.

RIVA DE LOPEZ

IBAÑEZ CULQUICONDOR

DELGADO FAJARDO DE APARCANA

RIVADENEIRA MORALES

Secretario del 1° JEE-Lima Sur

Anexo 3: Resolución administrativa**Resolución Número 06-2011-PRIMER JEE-LS/JNE****EXPEDIENTE NÚMERO 01350-2011-041.**

San Juan de Miraflores, 01 de junio de 2011.

VISTO; dado cuenta en la fecha; y

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Nro. 02-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 12 de mayo de 2011, este Jurado Electoral Especial determinó la infracción por presunta responsabilidad del **“Partido Político Fuerza 2011”**, quien cometió la infracción prevista en el artículo 187° de la Ley Nro. 26859, Ley Orgánica de Elecciones; en el artículo 14.4 del Reglamento de Propaganda Electoral; y, en el numeral 3 del artículo 6° de la Ordenanza Nro. 000154-2010-MDSJM, emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Asimismo, ordenó el inmediato retiro de la propaganda electoral y que se abstenga de incurrir en nueva infracción.
2. Mediante Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de fecha 24 de mayo de 2011, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur declaró abrir el procedimiento sancionador contra el **“Partido Político Fuerza 2011”**, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución Nro. 136-2010-JNE, sobre la base de la información constatada en el Informe de Fiscalización Nro. 148-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, emitido por el Fiscalizador Provincial del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; del que se corrió traslado para la realización de los descargos respectivos.
3. Que, habiéndose vencido el plazo concedido por la Resolución Nro. 04-2011-PRIMER JEE-LS/JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento, para que el Representante Legal del **“Partido Político Fuerza 2011”** realice su descargo, es pertinente

analizar el Informe de Fiscalización Nro. 148-2011-FABA/JEE-Lima Sur 1/JNE, en el cual se puede constatar que persiste la infracción a las normas de Propaganda Electoral, en la medida en que se ha constatado que la propaganda electoral correspondiente a la candidata a la Presidencia de la República, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, a través del pintado de propaganda electoral, en la pared lateral de la I.E. N° 6042 de acción conjunta Padre Iluminato ubicado en todo el Pasaje Calango, en el distrito de San Juan de Miraflores, **NO HA SIDO RETIRADA.**

4. En tal razón, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 24° del citado Reglamento, es procedente imponer la sanción de amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias contra el “**Partido Político Fuerza 2011**”, ya que la infracción cometida consistió en el pintado de propaganda electoral, en la pared lateral de la I.E. N° 6042 de acción conjunta Padre Iluminato.

Por estas consideraciones, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **MULTA** por el monto de 30 Unidades Impositivas Tributarias al “**Partido Político Fuerza 2011**”.

Artículo segundo.- SUSPENDER o **RETIRAR** definitivamente la propaganda electoral materia del presente procedimiento, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

Artículo tercero.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, consentida o ejecutoriada sea la presente, poniéndose e n conocimiento de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución a través del panel del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones: www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

S.S.

RIVA DE LOPEZ

IBAÑEZ CULQUICONDOR

DELGADO FAJARDO DE APARCANA

RIVADENEIRA MORALES

Secretario del 1° JEE-Lima Sur

Anexo 4: Sentencia**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima**

EXPEDIENTE : 24182-2011

DEMANDANTE : Jurado Nacional de Elecciones

DEMANDADO : Partido Político Fuerza 2011

MATERIA : Obligación de Dar Suma de Dinero

JUEZ : Alejandro Abel Jiménez Burga

ESPECIALISTA : Lucía Magaly Velarde Morales

SENTENCIA**RESOLUCIÓN N° TRECE:**

Lima, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.-

VISTOS: resulta que mediante escrito de fojas 19 a 23, subsanado a fojas 28 y 30, el Jurado Nacional de Elecciones representado por su procurador público encargado de sus asuntos judiciales interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra el Partido Político Fuerza 2011 solicitando cumpla con pagar la suma de S/. 324,000.00 (trescientos veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles) equivalente a las multas impuestas mediante Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE-LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01350-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE – LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01352-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de

Lima Sur; Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE – LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01360-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; al haber incurrido en infracciones al Reglamento de Propaganda Electoral, más intereses legales, costas y costos del proceso; Se admite a trámite la demanda en la vía abreviada mediante auto de fecha 19 de enero del 2012; corrido traslado, la demandada contesta según escrito de fojas 48 a 53 señalando que si bien es cierto se le impuso la sanción descrita por no haber cumplido con retirar pintas y propaganda electoral en tres puntos distintos del distrito de San Juan de Miraflores, alega que en ninguno de los tres casos los órganos electorales han cumplido con demostrar que dichas pintas electorales haya sido realmente realizada por su organización política o por miembros inscritos de su partido, lo que incluso pudo haber sido efectuado por sus contrincantes políticos interesados en desprestigiar a sus oponentes; en conclusión, el JNE no ha demostrado de modo alguno que su partido sea autor material de la infracción que se pretende sancionar. Saneado el proceso, por intermedio de la resolución nueve de fecha 12 de octubre del 2012 se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, dejando pendiente de recabar los expedientes administrativos que deberá remitir el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur. Recabada la documentación mediante oficio de fecha 18 de junio último; y con el avocamiento del juez que suscribe, la causa queda expedita para sentenciar.

y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso; que, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, cuya finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;

SEGUNDO.- Que, es principio rector de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba recae a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza sobre los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que serán valorados en forma conjunta y en apreciación razonada, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, todo acreedor tiene el derecho de requerir el pago de la suma adeudada, conforme al Código Civil Artículo 1219 “Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: inciso 1) Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”; para ese efecto, y a fin de cumplir el requisito de ley, la parte demandante invita a conciliar a la demandada emitiéndose el acta de conciliación N° 286-2011 de fecha 09 de agosto del 2011, con inasistencia de una de las partes, al no haber asistido la demandada a las dos convocatorias efectuadas.

CUARTO.- Que, constituye petitorio de la demanda que la organización política emplazada cumpla con pagar la suma de S/. 324,000.00 (trescientos veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles) equivalente a las multas impuestas mediante Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE–LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01350-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE –LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01352-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE –LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, recaído en el Exp. N° 01360-2011-041 expedido por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur; al haber incurrido en infracciones al Reglamento de Propaganda Electoral, más intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO.- Que, por su parte la entidad demandada contesta señalando que si bien es cierto se le impuso la sanción descrita por no haber cumplido con retirar pintas y propaganda electoral en tres puntos distintos del distrito de San Juan de Miraflores, alega que en ninguno de los tres casos han cumplido con demostrar que dichas pintas electorales haya sido realmente realizada por su organización política o por miembros inscritos de su partido, lo que incluso pudo haber sido efectuado por contrincantes políticos interesados en desprestigiarlos; por último, el JNE no ha demostrado de modo alguno que su partido sea autor material de la infracción que se pretende sancionar.

SEXTO.- El monto del petitorio lo sustentan tres resoluciones emitidas por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur mediante las cuales le imponen al Partido Político Fuerza 2011 tres sanciones pecuniarias: Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE–LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, Exp. N° 01350-2011-041 que impone la multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias equivalentes a la suma de S/. 108,000.00 Nuevos Soles; Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE – LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, Exp. N° 01352-2011-041 que impone la multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias que equivale a S/. 108,000.00 Nuevos Soles; y Resolución N° 06-2011-PRIMER JEE – LS/JNE de fecha 01 de junio del 2011, Exp. N° 01360-2011-041 que impone la multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias equivalentes a la suma de S/. 108,000.00 Nuevos Soles; todo lo cual totaliza la suma de S/. 324,000.00 Nuevos Soles que viene a ser la suma puesta a cobro en el petitorio de la presente demanda.

SEPTIMO.- El cuestionamiento de la emplazada reside en que el JNE no habría probado que fueron ellos quienes colocaron las pintas y propaganda electoral, que pudieron haber sido terceros con el ánimo de desprestigiarlos; sin embargo dicho argumento carece de lógica y asidero, en todo caso debió defenderlo en el procedimiento administrativo respectivo ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Revisados los expedientes administrativos remitidos por el Jurado Especial, se verifica que las resoluciones que dan inicio a los procedimientos administrativos fueron notificados a la emplazada; asimismo, obran las resoluciones por las cuales se declararon consentidas las resoluciones sancionadoras; por tanto, la emplazada no agotó los recursos internos que la ley general de procedimientos administrativos le provee para cuestionar dichas decisiones; en consecuencia, el argumento expuesto por la emplazada respecto a que no se ha demostrado que fue su agrupación la que colocó las pintas y propagandas electorales por la cual se le impuso sanción, carece de asidero legal.

Por otra parte, no se advierte que la emplazada haya manifestado o acreditado que la obligación puesta a cobro haya sido cancelada ni total ni parcialmente, ni tampoco que haya presentado medio probatorio alguno que la desvirtúe, por lo que se establece que la deuda se encuentra vigente, exigible e impaga.

Por lo que de conformidad con las normas legales citadas, la libre y razonada valoración de la prueba e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; el Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Civil de Lima, **FALLA: Declaro: FUNDADA** la demanda de fojas 19 a 23, subsanada a fojas 28 y 30 interpuesta por el Jurado Nacional de Elecciones sobre obligación de dar suma de dinero contra el Partido Político Fuerza 2011; en consecuencia **ordeno** a la emplazada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 324,000.00 (trescientos veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles); más intereses legales, costas y costos del proceso; **notifíquese.-**

Anexo 5: Matriz de consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|--|---|---|--|
| <p>¿Qué sanciones políticas se deben incorporar en la legislación electoral para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas?</p> | <p>Objetivo general Determinar que sanciones de corte no pecuniario se deberían incorporar dentro del marco de la legislación electoral para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar jurídicamente la viabilidad de las sanciones que se van a incorporar. 2. Analizar la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones. 3. Verificar los procesos judiciales en trámite y los procesos concluido de las deudas de las diferentes organizaciones políticas. | <p>Las sanciones políticas que se deben incorporar en la legislación electoral, para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas, son la suspensión o cancelación del Registro de las Organizaciones Políticas.</p> | <p>Variable Independiente: La incorporación de sanciones políticas en la legislación electoral.</p> <p>Variable dependiente: Hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las Organizaciones Políticas.</p> | <p>Tipo de investigación:</p> <p>Por su finalidad</p> <p>-Investigación Básica</p> <p>Sostiene que la investigación básica, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (Díaz., 2005)</p> <p>Por su profundidad</p> <p>-Investigación Descriptiva</p> <p>Busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. (Sampieri, Collado, & Lucio, 1991)</p> <p>Por su naturaleza</p> <p>-Investigación Documental</p> <p>La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. (Baray, 2006)</p> <p>Material de estudio</p> <p>Doctrina: Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada. La Doctrina jurídica es un concepto que sustenta los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Porto & María, 2009)</p> <p>Resoluciones: La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.</p> |